

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de julio de 2021	6a. época	5968
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Israel Gutiérrez García.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Anatalia Bruno Méndez.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lilia Flores Hernández.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Senorina Zacarías Pastrana.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Barrera Ramírez.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ignacio Mora Pedroza.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. David Cortes Arellano.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Juárez Medina.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Angelina Martínez Reyes.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Flores Castro.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Morales Bocanegra.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Aranda Rodríguez.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Jiménez Flores.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Sara Sánchez Vicario.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Marina Jiménez Gómez.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Lino Salgado.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gonzalo Valdez Luna.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Natividad Banda Rodríguez.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Ramírez Rodríguez.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Jovita García Arteaga.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ana Luisa Avelar Bermúdez.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Camacho Valdez.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Luciano Velázquez Pérez.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mauro Chavarría García.

.....Pág. 44

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Leticia Soto Salgado.

.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Cristina Toledo Carbajal.

.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marco Antonio Lara Cervantes.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Lourdes Jaimes Sandoval.

.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alicia Pineda Brito.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Sotelo Vázquez.

.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sara Vargas Villalobos.

.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jerónimo Juan Crisóstomo Luna Bahena.

.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodrigo Flores Ramírez.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Filemón Sánchez Enríquez.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Victoria González Bueno.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Abdías Santana Rafaela.

.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Aurelio Domínguez Jiménez.

.....Pág. 64

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Cristina Luna Aguilar.

.....Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Mario García Moreno.

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Ángela Figueroa Hernández.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Hernández Delgado.

.....Pág. 71

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Marbán Memije.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Teresa de Jesús Mañón Flores.

.....Pág. 74

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Reina Loyo Vargas.

.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Evaristo Sánchez Rodríguez.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esperanza Barrera Manjarrez.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Armando Tarango Hernández.

.....Pág. 80

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Leticia Rivera Farías.

.....Pág. 82

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmina Castillo Carranza.

.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Jesús Díaz Crespo.

.....Pág. 85

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Susana Muñoz Tapia.

.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. J. Leonardo Humberto Jiménez Gómez.

.....Pág. 88

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el cual se abroga el diverso número ochenta y cuatro, aprobado en sesión ordinaria de pleno el 14 de febrero de 2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5689, el 25 de marzo del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Javier Hernández Parra.

.....Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Fauna, en materia de crueldad contra los animales.

.....Pág. 96

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández.

.....Pág. 111

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso dos mil ochocientos treinta y ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno, concluida el día quince del mes de julio del dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano.

.....Pág. 117

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 123

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto "AVGM/MOR/M1/SG/14", en la modalidad de diseñar e implementar un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

.....Pág. 3

Anexo técnico del convenio de coordinación para la aplicación de acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios del proyecto "AVGM/MOR/M1/SG/14".

.....Pág. 21

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para el ejercicio fiscal 2021.

.....Pág. 36

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular.

.....Pág. 70

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de comisionados ciudadanos que serán parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2021-2024.

.....Pág. 73

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 76

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-438/13-V-2021, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de marzo y primer trimestre del año 2021.

.....Pág. 84

Acuerdo SO/AC-439/13-V-2021, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Nelly Rivas Flores.

.....Pág. 86

Acuerdo SO/AC-440/13-V-2021, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Teodora Jiménez Moreno, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 333/2020.

.....Pág. 88

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 91

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Convenio de colaboración, que celebran por una parte, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación denominada “Colonos de Burgos, Asociación Civil”, en materia de equipamiento y mobiliario urbano de control y seguridad, con fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte.

.....Pág. 110

Convenio de colaboración, que celebran por una parte, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación denominada “Colonos de Burgos, Asociación Civil”, en materia de equipamiento y mobiliario urbano de control y seguridad, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte.

.....Pág. 114

Convenio de colaboración, que celebran por una parte, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con la Asociación denominada “Colonos de Burgos, Asociación Civil”, en materia de equipamiento y mobiliario urbano de control y seguridad, con fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

.....Pág. 117

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec.

.....Pág. 120

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto por el que para su actualización, se reforma de manera integral el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

.....Pág. 2

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto por el que para su actualización, se reforma de manera integral el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. (Continuación).

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 30 de agosto de 2019, el C. José Israel Gutiérrez García, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Israel Gutiérrez García, por lo que se acreditan 21 años, 03 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía judicial A adscrito a la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 1998 al 31 de julio de 1998; policía judicial B adscrito en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 1998 al 15 de agosto del 2003; judicial B adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto del 2003 al 30 de septiembre del 2010; agente de la Policía Ministerial B adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre del 2010 al 01 de julio del 2013; agente de la Policía Ministerial B adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 30 de septiembre del 2013 al 15 de mayo del 2016; agente de la Policía de Investigación Criminal D adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal D de la Fiscalía General del Estado del 16 de mayo del 2016 al 31 de marzo del 2019; en la Fiscalía General del Estado ha desempeñado el siguiente cargo: agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito en la Dirección de Policía de Investigación Criminal Zona Oriente, del 01 de abril del 2019 al 21 de agosto del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

V. Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. José Israel Gutiérrez García, es el de: agente policía de Investigación Criminal adscrito en la Dirección de Policía de Investigación Criminal Zona Oriente, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ISRAEL GUTIÉRREZ
GARCÍA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Israel Gutiérrez García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: agente policía de Investigación Criminal adscrito en la Dirección de Policía de Investigación Criminal Zona Oriente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 25 de septiembre del 2019, la C. Anatalia Bruno Méndez, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Anatalia Bruno Méndez, por lo que se acreditan 21 años, 02 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: secretaria adscrita al Centro Femenil de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de septiembre de 1999 al 31 de julio del 2002; secretaria de subdirector adscrito a la Dirección General de Servicios a Centro Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de agosto del 2002 al 15 de agosto del 2009; secretaria de subdirector adscrito a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2009; secretaria de subdirector adscrito a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de octubre del 2011 al 31 de agosto del 2013; secretaria de subdirector adscrita a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 15 de marzo del 2019; secretaria de subdirector adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo de 2019 al 04 de noviembre del 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 04 de noviembre de 2020, número de folio 000894, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Anatalia Bruno Méndez, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$7,514.30 (Siete mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. $v= 123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 21 años, 02 meses, 03 días, conforme al inciso i) de la fracción II del artículo 58 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 65% de su último salario; $7,514.30 \times 65\% = \$4,884.29$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

CIENTO NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANATALIA BRUNO MÉNDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Anatalia Bruno Méndez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria de subdirector adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimos general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 01 de octubre del 2019, la C. Lilia Flores Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lilia Flores Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: mecanógrafa adscrita a la Dirección General de Administración del 16 de julio de 1989 al 15 de julio de 1991; mecanógrafa adscrita a la Dirección General de Administración del 16 de julio de 1991 al 31 de octubre de 1993; archivista adscrita (base) en la Dirección General de Administración del 01 de noviembre de 1993 al 20 de enero del 2000; jefe de sección adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del 21 de enero al 16 de abril ambos del 2000; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del 17 de abril al 31 de octubre ambos del 2000; operadora de sistemas de cómputo adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del 01 de noviembre del 2000; administrativa adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal del 01 de septiembre del 2002 al 23 de julio del 2006; administrativa adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal del 24 de julio del 2006 al 15 de febrero del 2009; analista especializada adscrita (base) en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del 16 de febrero del 2009 al 15 de septiembre del 2011, jefa de sección adscrita a la Dirección General de Gestión del Capital Humano del 16 de septiembre del 2011 al 15 de marzo del 2019; jefa de sección adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del 16 de marzo del 2019 al 13 de agosto del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. LILIA FLORES HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lilia Flores Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de sección adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 01 de octubre del 2019, la C. Senorina Zacarías Pastrana, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Seniorina Zacarías Pastrana, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 0 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar administrativa adscrita en el Centro Estatal de Readaptación Social del 16 de abril de 1990 al 31 de agosto de 1999; custodia adscrita a la Coordinación de Enlace Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de septiembre al 31 de diciembre ambos de 1999; encargada de grupo adscrita al CENDI de Gobierno de la Secretaría de Administración del 03 de abril al 30 de agosto ambos del 2000; jefa de unidad adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del 01 de septiembre del 2000 al 02 de febrero del 2003; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del 03 de febrero del 2003 al 30 de abril del 2005; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del 01 de mayo del 2005 al 29 de enero del 2009; administrativa adscrita a la Dirección General de Administración de Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del 30 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2011; analista especializada adscrita a la Dirección General de Cuestión del Capitán Humano de la Secretaría de Administración del 01 de marzo del 2011 al 15 de octubre del 2014; jefa de sección adscrita a la Dirección de Procesamiento SUA-IMSS de la Secretaría de Administración del 16 de octubre del 2014 al 31 de julio del 2019; jefa de sección adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del 01 de agosto al 14 de agosto ambos del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. SENORINA ZACARÍAS
PASTRANA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Seniorina Zacarías Pastrana, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de sección adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 07 de octubre del 2019, la C. Elizabeth Barrera Ramírez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elizabeth Barrera Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 08 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar administrativa adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad del 07 de octubre de 1988 al 06 de enero de 1989; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 07 de enero al 30 de enero ambos de 1989; administrativa adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 01 de abril de 1989 al 15 de octubre de 1990; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 16 de octubre de 1990 al 15 de junio de 1992; auxiliar administrativa adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 16 de junio de 1992 al 01 de agosto de 1996; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 31 de octubre de 1996 al 15 de noviembre de 1999; analista técnica adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre de 1999 al 31 de mayo del 2009; analista técnica adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del 01 de junio del 2009 al 15 de julio del 2009; analista técnica adscrita al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del 16 de julio del 2009 al 15 de junio del 2011; jefa de unidad adscrita al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del 16 de junio del 2011 al 15 de octubre del 2014; jefa de unidad adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 16 de octubre del 2014 al 15 de enero del 2015; pasante de Topografía, adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 16 de enero del 2015 al 03 de septiembre del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ELIZABETH BARRERA
RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Barrera Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adscrito al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pasante de Topografía, adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo con cargo a la partida presupuestal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de octubre de 2019, el C. Ignacio Mora Pedroza, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hoja de servicio y carta de certificación de remuneración expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ignacio Mora Pedroza, por lo que se acreditan 22 años, 02 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: judicial "B" adscrito a la Coordinación de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado del 01 de agosto al 31 de octubre ambos de 1997; policía judicial "B" adscrito a la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado del 01 de noviembre de 1997 al 31 de agosto del 2003; judicial "B" adscrito a la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre del 2003 al 30 de septiembre del 2010; agente de la Policía Ministerial "B" adscrito a la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010 al 01 de mayo de 2016; agente de la Policía Ministerial "D" adscrito a la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo del 2016 al 31 de mayo del 2019 por transición de personal a la Fiscalía General del Estado; en la Fiscalía General del Estado desempeño el siguiente cargo: agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Surponiente, del 23 de abril al 23 de julio de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia, sin embargo de las documentales que fueron anexadas al oficio número FGE/CGA-/DRH-0426/2020-02 de fecha 28 de febrero del 2020 signado por la directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado se aprecia que obra agregado el diverso oficio número FGE/CGA-/DRH-0102/2020-02 de fecha 20 de enero del 2020 signado por la directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado del que se aprecia del inciso G. lo siguiente: "... SI DICHO SERVIDOR PUBLICO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DADO DE BAJA EN EL SEGURO Y COMO ULTIMO PAGO EN OCTUBRE DE 2019...". De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

V. Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. Ignacio Mora Pedroza, es el de: agente de la Policía de Investigación Criminal Surponiente, adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Surponiente, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
NOVENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. IGNACIO MORA PEDROZA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ignacio Mora Pedroza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Surponiente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de octubre del 2019, el C. David Cortes Arellano, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. David Cortes Arellano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 0 meses, 04 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: policía raso adscrito a la Policía Preventiva Sección "B" 1 de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado del 16 de junio de 1996 al 20 de enero del 2000; policía raso adscrito en la Coordinación Regional 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de abril al 15 de agosto ambos del 2001; policía raso adscrito a la dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de agosto del 2001 al 31 de julio del 2002; policía raso adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2002 al 15 de marzo del 2011; policía raso adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo al 16 de octubre ambos del 2011; policía raso adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 31 de octubre del 2011 al 15 de mayo del 2017; policía adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de mayo al 31 de agosto ambos del 2017; policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de septiembre del 2017 al 03 de octubre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
NOVENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. DAVID CORTES ARELLANO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. David Cortes Arellano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de octubre del 2019, la C. María Isabel Juárez Medina, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Isabel Juárez Medina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 2 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: secretaria ejecutiva adscrita en el Instituto de la Vivienda de Morelos del 01 de julio de 1990 al 14 de mayo de 1991; secretaria adscrita en el Instituto de la Vivienda del 15 de mayo de 1991 al 31 de diciembre de 1994; secretaria ejecutiva adscrita al Instituto de la Vivienda del 01 de enero de 1995 al 25 de marzo de 1997; mecanógrafa adscrita en la Delegación de Catastro "Cuautla" de la Secretaría de Hacienda del 01 de junio del 2000 al 31 de octubre del 2000; mecanógrafa adscrita a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda del 01 de noviembre del 2000 al 31 de mayo del 2001; mecanógrafa adscrita a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda del 01 de junio del 2000 al 31 de diciembre del 2012; mecanógrafa adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 01 de enero del 2013 al 03 de febrero del 2014; mecanógrafa adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; mecanógrafa adscrita a la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 24 de enero del 2015 al 15 de marzo del 2019; mecanógrafa adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 16 de marzo del 2019 al 19 de noviembre del 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia que fue exhibida por la solicitante ante esta comisión mediante escrito presentado con fecha 26 de noviembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO

NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ISABEL JUÁREZ
MEDINA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Juárez Medina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adscrito al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: mecanógrafa adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo con cargo a la partida presupuestal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 17 de octubre del 2019, la C. Angelina Martínez Reyes, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo *2.- Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: el fiscal general, los agentes del ministerio público y los peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angelina Martínez Reyes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: analista especializada adscrita a la Dirección de Contabilidad de Fondos Federales del 01 de marzo de 1991 al 31 de agosto de 1995; analista especializada adscrita a la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL del 01 de septiembre de 1995 al 31 de marzo del 2001; jefa de oficina adscrito a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda del 01 de abril del 2001 al 15 de enero del 2005; auxiliar del agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado; 18 de mayo al 31 de diciembre ambos del 2015; auxiliar del agente del ministerio público adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado del 02 de febrero del 2016 al 31 de marzo del 2019, fecha en que se dio de baja por transferencia a la Fiscalía General del Estado de Morelos, institución en la que ha desempeñado el cargo de auxiliar de ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría General y Asuntos Internos del 14 de mayo al 10 de octubre ambos del 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Angelina Martínez Reyes, es el de auxiliar de Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría General y Asuntos Internos, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

VI.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 10 de octubre de 2019, expedida por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Angelina Martínez Reyes, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. $v = 123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 18 años, 21 días, conforme al inciso k) de la fracción II del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su última remuneración; $6,000.00 \times 50\% = \$3,000.00$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANGELINA MARTÍNEZ REYES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Angelina Martínez Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría General y Asuntos Internos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimos general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de octubre del 2019, el C. Alberto Flores Castro, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Flores Castro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 01 mes, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: peón adscrito a la Dirección General de Servicios Generales y Sociales del 16 de agosto de 1989 al 15 de febrero de 1999, auxiliar en mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios Generales del 16 de febrero de 1999 al 15 de junio del 2005; auxiliar en mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 16 de junio del 2005 al 21 de junio del 2012; auxiliar mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del 22 de junio del 2012 al 31 de noviembre del 2013, auxiliar mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; auxiliar mantenimiento adscrito a la Secretaría de Administración del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; auxiliar en mantenimiento adscrito a la Secretaría de Administración del 24 de enero del 2015 al 08 de octubre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. ALBERTO FLORES CASTRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Flores Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar en mantenimiento adscrito a la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de octubre de 2019, la C. María del Carmen Morales Bocanegra, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Carmen Morales Bocanegra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: ayudante topógrafo adscrito a la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Obras Públicas del 08 de julio al 04 de octubre ambos de 1991; jefa de sección adscrita a la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Obras Públicas del 06 al 29 de octubre de 1991; jefa de sección adscrita a la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Obras Públicas del 11 de noviembre de 1991 al 08 de mayo de 1992; mecanógrafa adscrita a la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de junio al 13 de septiembre ambos de 1992; capturista adscrita a la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Obras Públicas del 14 de septiembre de 1992 al 15 de febrero de 1999; secretaria adscrita a la Dirección General de Catastro del 16 de febrero de 1999 al 15 de abril del 2009; secretaria de jefe de departamento adscrita a la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda del 16 de abril al 15 de mayo ambos del 2009; secretaria de jefe de departamento adscrita a la Dirección General de Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda del 16 de mayo al 15 de agosto ambos del 2009; secretaria de jefe de departamento adscrito a la Dirección General del Sistema de Información Catastral del 16 de agosto del 2009 al 13 de julio del 2010; secretaria de jefe de departamento adscrito a la Dirección General del Sistema de Información Catastral del 14 de julio del 2010 al 21 de junio del 2012; secretaria de jefe de departamento adscrito a la Dirección General de Sistema de Información Catastral del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 22 de Junio al 31 de diciembre ambos del 2012; secretaria de jefe de departamento adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 01 de enero del 2013 al 03 de febrero del 2014, secretario de jefe de departamento adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; secretaria de jefe de departamento adscrito a la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 24 de enero del 2015 al 31 de agosto del 2018; jefa de unidad adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 01 de septiembre del 2018 al 27 de septiembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL CARMEN
MORALES BOCANEGRA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Morales Bocanegra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de unidad adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierto por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo con cargo a la partida presupuestal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 31 de octubre de 2019, el C. Marco Antonio Aranda Rodríguez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Aranda Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 16 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, desempeñando el siguiente cargo: auxiliar administrativo adscrito a la Sindicatura Municipal del 04 de mayo del 1998 al 04 de septiembre del 2000; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodio adscrito en el área varonil CERESO Atlacholaya, de la Secretaría de Gobierno del 16 de julio al 15 de octubre ambos del 2001; custodio "B" adscrito al área varonil CERESO Atlacholaya, de la Secretaría de Gobierno del 16 de octubre del 2001 al 31 de diciembre del 2002; policía raso adscrito a la Dirección Estatal de Caminos y Auxiliar Turístico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de enero del 2003 al 15 de julio del 2003; policía suboficial adscrito a la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de julio al 15 de octubre ambos del 2003; policía subinspector adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de octubre del 2003 al 31 de enero del 2004; custodio "B" adscrito a la Dirección del área varonil CERESO Atlacholaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de febrero del 2004 al 31 de julio del 2009; custodio "B" adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2009 al 31 de marzo del 2016; custodio "A" adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de abril del 2016 al 15 de marzo del 2019; custodio "A" adscrito a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019 al 17 de septiembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 17 de septiembre de 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Marco Antonio Aranda Rodríguez, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$8,266.00 (Ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, 05 meses, 16 días, conforme al inciso k) de la fracción I del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; $\$8,266.00 \times 50\% = \$4,133.00$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. MARCO ANTONIO ARANDA
RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Aranda Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "A" adscrito a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 31 de octubre de 2019, la C. Olga Jiménez Flores, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Olga Jiménez Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: capturista laboró por nombramiento y tiempo determinado en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del 01 de marzo al 30 de junio ambos del 2001; policía raso adscrito a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno del 03 de marzo al 04 de noviembre ambos del 2001; policía raso adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del 05 al 15 de noviembre del 2001; auxiliar administrativo adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del 16 de noviembre del 2001 al 15 de noviembre del 2002; supervisor adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del 16 de noviembre del 2002 al 15 de noviembre del 2012; dibujante adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del 16 de noviembre del 2012 al 15 de mayo del 2013; dibujante adscrito a la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del 15 de mayo al 15 de noviembre ambos del 2013; auxiliar analista adscrito a la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del 16 de noviembre del 2013 al 30 de junio del 2014; auxiliar adscrito a la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del 01 de julio del 2014 al 23 de enero del 2015; auxiliar analista adscrito a la Secretaría de Movilidad y Transporte del 24 de enero del 2015 al 15 de abril del 2018; auxiliar adscrito a la Dirección General de Transporte Público Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del 16 de abril del 2018 al 15 de mayo del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 15 de mayo de 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Olga Jiménez Flores, percibe un sueldo mensual de \$9,060.92 (Nueve mil sesenta pesos 92/100 M.N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, 11 días, conforme al inciso k), fracción II del artículo 58 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($\$9,060.92 \times 50\% = \$4,530.46$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v= 123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. OLGA JIMÉNEZ FLORES**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Jiménez Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar adscrito a la Dirección General de Transporte Público Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de noviembre de 2019, la C. Sara Sánchez Vicario, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Sara Sánchez Vicario, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 35 años, 05 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: trabajadora social adscrita a la Comisión Estatal de Agua Potable del 16 de abril de 1984 al 15 de julio de 1991; trabajadora social adscrita a la Comisión Estatal del Agua Potable del 16 de julio de 1991 al 15 de marzo de 1994; analista especializado adscrito a la Dirección General de la Comisión del Agua Potable del 16 de marzo al 31 de julio de ambos de 1994; analista especializado adscrito a la Dirección General de Participación Ciudadana y Cultura Ambiental del 01 de agosto de 1994 al 15 de septiembre del 2010; jefa de sección adscrito a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del 16 de septiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2012; jefe de sección adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 01 de enero al 15 de febrero ambos del 2013; jefa de sección adscrito a la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 16 de febrero del 2013 al 28 de febrero del 2014; jefa de sección adscrito a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del 01 de marzo del 2014 al 15 de abril del 2014; jefa de sección adscrito a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del 16 de abril del 2014 al 31 de agosto del 2015; jefa de sección adscrito en el Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del 01 de septiembre del 2015 al 31 de agosto del 2018; administrativo especializado adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del 01 de septiembre del 2018 al 08 de octubre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. SARA SÁNCHEZ VICARIO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Sara Sánchez Vicario, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: administrativo especializado adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de diciembre de 2019, la C. María Eugenia Marina Jiménez Gómez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Eugenia Marina Jiménez Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 7 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: mecanógrafa "A" adscrita a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas del 01 de febrero de 1980 al 30 de junio de 1982; secretaria adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del 22 de agosto de 1983 al 15 de mayo de 1985; secretaria parlamentaria adscrita a la Secretaría de Contraloría General del 16 de mayo de 1985 al 02 de marzo de 1990; secretaria de jefe de departamento adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de febrero del 2000 al 31 de julio del 2003; jefe de unidad adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 16 de octubre del 2003 al 15 de agosto del 2011; jefe de unidad adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 15 de agosto del 2011 al 30 de noviembre del 2013; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 04 de febrero al 15 de septiembre ambos del 2014; cajera adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 16 de septiembre del 2014 al 19 de agosto del 2018; cajera adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 20 de agosto del 2018 al 19 de junio del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA EUGENIA MARINA JIMÉNEZ GÓMEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Marina Jiménez Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: cajera adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de enero de 2020, la C. Angélica Lino Salgado, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angélica Lino Salgado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 07 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: mecanógrafa adscrita a la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Programación y Finanzas del 15 de diciembre de 1993 al 07 de marzo de 1994; analista especializada adscrita a la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Programación y Finanzas del 17 de marzo al 27 de abril ambos de 1994; analista especializado adscrito a la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Programación y Finanzas del 01 de agosto al 29 de octubre ambos de 1994; capturista adscrito en la Administración de Rentas de la Secretaría de Programación y Finanzas del 15 de noviembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995; capturista (laboró por tiempo determinado) adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del 16 de agosto de 1997 al 30 de octubre de 1997; analista programada adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del 02 de enero de 1998 al 15 de febrero de 1999; programadora analista adscrita a la Coordinación de Enlace Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de febrero al 15 de mayo ambos de 1999; jefa de oficina de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Coordinación General de CERESOS de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de mayo al 31 de diciembre de 1999; supervisora tercer turno adscrita al CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero al 31 de enero ambos del 2000; jefa de oficina adscrita a la Dirección General de Control Administrativo a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de febrero del 2000 al 31 de julio del 2003; profesional ejecutiva "C" adscrita a la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 01 de Agosto del 2003 al 31 de julio del 2009; profesional ejecutiva "C" adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2009 al 15 de septiembre del 2011; profesional ejecutiva "C" adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del 16 de septiembre del 2011 al 31 de agosto del 2013; profesional ejecutiva adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 31 de enero del 2019; supervisora adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del 01 de febrero al 15 de marzo ambos del 2019; supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo al 15 de octubre ambos del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ANGÉLICA LINO SALGADO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Lino Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de enero de 2020, el C. Gonzalo Valdez Luna, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gonzalo Valdez Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 11 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: músico adscrito en la Banda de Música del 18 de diciembre de 1989 al 30 de enero de 1997; músico solista adscrito a la Banda de Música del Gobierno del Estado del 31 de enero de 1997 al 15 de noviembre del 2005; músico solista adscrito a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 16 de noviembre del 2005 al 15 de mayo del 2013; músico solista adscrito a la Secretaría de Cultura del 16 de mayo del 2013 al 31 de mayo del 2014; músico solista adscrito a la Secretaría de Cultura del 01 de junio del 2014 al 15 de marzo del 2019; músico solista adscrito a la Dirección General de Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura del 16 de marzo al 09 de diciembre ambos del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. GONZALO VALDEZ LUNA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gonzalo Valdez Luna, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: músico solista adscrito a la Dirección General de Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de enero de 2020, el C. José Natividad Banda Rodríguez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Natividad Banda Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: administrativo adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas del 01 de abril de 1991 al 01 de agosto de 1994; administrativo adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 30 de octubre de 1994 al 29 de mayo de 1997; notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 30 de mayo de 1997 al 31 de julio del 2008; notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de agosto de 2008 al 30 de noviembre del 2013; notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de diciembre del 2013 al 23 de enero del 2015; notificador adscrito a la Secretaría de Hacienda del 24 de enero de 2015 al 30 de abril del 2016; notificador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de mayo del 2016 al 31 de agosto del 2018; analista especializado adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del 01 de septiembre del 2018 al 06 de diciembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ NATIVIDAD BANDA
RODRÍGUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Natividad Banda Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista especializado adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 09 de enero de 2020, el C. Alberto Ramírez Rodríguez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancias de servicios expedida por los H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, H. Ayuntamiento de Amacuzac, Poder Legislativo del Estado de Morelos, Comisión Estatal del Agua, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Ramírez Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 meses, 01 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar contable adscrito al departamento de Tesorería Municipal del 15 de octubre del 2016 al 15 de febrero del 2019; auxiliar administrativo adscrito a la Tesorería Municipal del 16 de abril de 1999 al 30 de abril del 2003; en el H. Ayuntamiento de Amacuzac desempeñó los cargos siguientes: prestó sus servicios del 02 de junio del 2003 al 19 de junio del 2013, ello por convenio de pago de fecha 19 de junio del 2013, relacionado con el expediente laboral 01/781/09 radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; en el Poder Legislativo del Estado de Morelos; desempeño los siguientes cargos: auditor adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 01 de diciembre del 2010 al 15 de enero del 2014; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal adscrito a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 01 de enero del 2016 al 15 de enero del 2016; director de área de la Hacienda Pública Municipal, adscrito a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del 16 de enero al 14 de octubre ambos del 2016; en la Comisión Estatal del Agua desempeño el cargo siguiente: subdirector de control de información adscrito a la Dirección General de Administración perteneciente a la Dirección de Área de Finanzas e Inversión de la Comisión Estatal del Agua del 17 de febrero del 2014 al 28 de febrero del 2015; en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos desempeño los siguientes cargos: director administrativo a dicho instituto del 16 de febrero del 2019 al 23 de noviembre del 2020, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, que fue exhibida a esta comisión por el solicitante mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- El 20 de julio del 2001 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4,129, la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en el que en su artículo 2 se establece: "...El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los poderes públicos del Estado, y tiene por objeto desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos....", cuya vigencia inició el 21 de julio de 2001, y dado que el último cargo desempeñado por el C. Alberto Ramírez Rodríguez, era el de: director administrativo de dicho instituto, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS ONCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Ramírez Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, H. Ayuntamiento de Amacuzac, Poder Legislativo del Estado de Morelos, Comisión Estatal del Agua, Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: director administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de enero de 2020, la C. Jovita García Arteaga, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación anexada a su solicitud de fecha 10 de enero de 2020; y realizada la investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Jovita García Arteaga, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 19 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodia adscrita en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de octubre de 1990 al 31 de diciembre del 2000; custodia "B" adscrita en el área varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 01 de enero del 2001 al 31 de julio del 2009; custodia "B" adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad del 01 de agosto del 2009 al 31 de agosto del 2009; custodia "B" adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 15 de marzo del 2019; custodia "B" adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019 al 20 de octubre del 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia que fue exhibida por el solicitante mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOVITA GARCÍA ARTEAGA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Jovita García Arteaga, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodia "B" adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 15 de enero del 2020, la C. Ana Luisa Avelar Bermudes, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ana Luisa Avelar Bermudes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar administrativo adscrita a la Secretaría de Administración del 02 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1994; secretaria ejecutiva adscrita a la Secretaría de Administración del 01 de enero de 1994 al 15 de noviembre de 1996; analista especializado adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del 16 de noviembre de 1996 al 15 de junio de 1997, secretaria "A" adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del 16 de junio al 31 de agosto ambos de 1997; analista especializado adscrito al Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de septiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998; analista especializado adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1999; secretaria auxiliar de secretario adscrito en la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 01 de enero del 2000 al 16 de junio del 2001; secretaria auxiliar de secretario adscrito a la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 16 de julio del 2001 al 15 de agosto del 2001; secretario auxiliar de secretario adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana y Regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 16 de agosto del 2001 al 15 de noviembre del 2005; secretaria auxiliar de secretario adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas del 6 de noviembre del 2005 al 15 de enero del 2013; secretaria auxiliar de secretario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 16 de enero del 2013 al 31 de enero del 2013; secretaria auxiliar de secretario adscrito a la Dirección General de Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 01 de febrero del 2013 al 15 de marzo del 2019; secretaria auxiliar de secretario, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 16 de marzo del 2019 al 03 de diciembre del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRECE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANA LUISA AVELAR BERMUDES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ana Luisa Avelar Bermudes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria auxiliar de secretario, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de enero de 2020, el C. Javier Camacho Valdez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Camacho Valdez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 0 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar de intendencia adscrito a la Dirección General de Servicios del 11 de mayo de 1990 al 29 de abril de 1997; auxiliar técnico adscrito a la Dirección de Servicios del 30 de abril de 1997 al 30 de abril del 2005; auxiliar técnico adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de mayo del 2005 al 21 de junio del 2012; auxiliar técnico adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del 22 de junio del 2012 al 31 de noviembre del 2013; auxiliar técnico C adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; auxiliar técnico C adscrito a la Secretaría de Administración del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; auxiliar técnico C adscrito a la Secretaría de Administración del 24 de enero del 2015 al 05 de junio del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JAVIER CAMACHO VALDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Camacho Valdez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar técnico C adscrito a la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de enero de 2020, el C. Luciano Velázquez Pérez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luciano Velázquez Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar adscrito a intendencia Subsecretaría de Ingresos del 06 de enero al 31 de marzo ambos de 1987; auxiliar intendencia adscrito a Intendencia de Oficialía Mayor del 01 de abril al 16 de septiembre ambos de 1987; ayudante de sonido adscrito a la Oficial Mayor del 17 de septiembre ambos de 1987 al 30 de abril de 1991; auxiliar de intendencia adscrito a la Dirección General de Servicios del 01 de mayo al 10 de junio de ambos de 1991; auxiliar de intendencia adscrito a la Dirección General de Servicios Generales de la Secretaría de Administración del 09 de septiembre de 1991 al 26 de julio de 1993; auxiliar intendencia adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 27 de septiembre de 1993 al 19 de julio del 2004; auxiliar mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 03 de noviembre del 2004 al 31 de agosto del 2005; auxiliar de mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de septiembre del 2005 al 21 de junio del 2012; auxiliar en mantenimiento adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración del 22 de junio del 2012 al 30 de junio del 2013; chofer H adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado del 01 de julio del 2013 al 03 de febrero del 2014; chofer H adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 04 de febrero del 2014 al 31 de marzo del 2016; auxiliar adscrito a la oficina de la Gubernatura del Estado del 01 de abril del 2016 al 31 de mayo del 2017; auxiliar adscrito a la Coordinación de Eventos y Servicios Especiales de la Gubernatura del Estado del 01 de junio al 30 de junio ambos del 2017; analista especializado adscrito a la Coordinación de Eventos y Servicios Especiales de la Oficina de la Gubernatura del Estado del 01 de julio al 15 de agosto ambos del 2017; auxiliar adscrito a la Coordinación de Eventos y Servicios Especiales de la Gubernatura del Estado del 16 de agosto al 15 de noviembre del 2017; auxiliar adscrito a la Dirección General de Logística y Eventos de la Oficina de la Gubernatura del Estado del 16 de noviembre del 2017 al 31 de mayo del 2018; auxiliar adscrito a la Dirección General de Logística y Eventos de la Oficina de la Gubernatura del Estado del 01 de junio del 2018 al 03 de octubre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. LUCIANO VELÁZQUEZ PÉREZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luciano Velázquez Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar adscrito a la Dirección General de Logística y Eventos de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 19 de junio del 2018, el C. Mauro Chavarría García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mauro Chavarría García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 07 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: policía raso adscrito a la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata, del 16 de mayo al 04 de junio ambos de 1997; policía raso, adscrito a la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata del 01 de abril de 1998 al 31 de octubre de 1999; policía raso adscrito al sector operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999 al 15 de abril del 2000; policía raso adscrito al sector operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2000 al 31 de julio del 2002; policía raso adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal Seguridad Pública del 01 de agosto del 2002 al 01 de enero del 2019; policía raso adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal Seguridad Pública, del 16 de enero del 2019 al 04 de noviembre del 2020, fecha en que se expidió la constancia, que fue exhibida ante esta comisión mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

V. Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 04 de noviembre del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Mauro Chavarría García, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$7,660.02 (Siete Mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= 123.22 x 40= \$4,928.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 22 años, 05 meses, 07 días, conforme al inciso i), de la fracción I, del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su último salario; $7,660.02 \times 60\% = \$4,596.01$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MAURO CHAVARRÍA GARCÍA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Mauro Chavarría García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 31 de octubre de 2019, la C. María Leticia Soto Salgado, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Leticia Soto Salgado, por lo que se acreditan 23 años, 11 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: médico especialista del 01 de octubre de 1996 al 27 de octubre de 2008; médico especialista del 29 de octubre de 2008 al 25 de julio de 2010; médico especialista del 27 de julio de 2010 al 22 de agosto de 2010; médico especialista, del 24 de agosto de 2010 al 12 de septiembre de 2010; médico especialista, del 14 de septiembre de 2010 al 09 de febrero de 2012; médico especialista, del 11 de febrero de 2012 al 20 de marzo de 2013; médico especialista, del 22 de marzo de 2013 al 08 de octubre de 2020, fecha en que se expidió la constancia actualizada de referencia y fue exhibida ante esta Comisión Dictaminadora mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA LETICIA SOTO
SALGADO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Leticia Soto Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: médico especialista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Hospital del Niño Morelense, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Martha Cristina Toledo Carbajal, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos y por la Fiscalía General del Estado de Morelos .

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Martha Cristina Toledo Carbajal, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar jurídico, adscrita en la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2006 al 15 de agosto de 2006; auxiliar jurídico, adscrita en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2019, fecha en que fue transferida al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. En la Fiscalía General del Estado, ha desempeñado los cargos siguientes: auxiliar jurídico, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana, del 01 de abril de 2019 al 22 de julio de 2019; auxiliar jurídico, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana, del 23 de julio de 2019 al 29 de julio de 2020, fecha en que se expidió la constancia laboral y que fue exhibida mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2020 ante esta Comisión Dictaminadora.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 14 años, 02 meses, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 15 de diciembre de 1955, en consecuencia se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Martha Cristina Toledo Carbajal, es el de: auxiliar jurídico, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS DIECINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARTHA
CRISTINA TOLEDO CARBAJAL

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Cristina Toledo Carbajal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar jurídico, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de agosto del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Marco Antonio Lara Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Marco Antonio Lara Cervantes, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial, Bancaria, del 16 de noviembre de 1990 al 15 de enero de 1992; policía raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de mayo de 1993 al 02 de marzo de 2000; policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2003 al 04 de julio de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 23 años, 10 meses, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 25 de abril de 1964, en consecuencia se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARCO ANTONIO LARA CERVANTES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marco Antonio Lara Cervantes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso f) de la citada ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de octubre de 2019, ante este Congreso del Estado, la C. María de Lourdes Jaimes Sandoval, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María de Lourdes Jaimes Sandoval, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: niñera adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del 16 de febrero de 2005 al 31 de julio de 2009; niñera adscrita en la Dirección General de Readaptación social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010; jefa de oficina adscrita en la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2010 al 15 de septiembre de 2011; jefa de oficina adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2013; jefa de oficina adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre de 2013 al 12 de marzo de 2019; jefa de oficina adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 13 de marzo de 2019 al 03 de diciembre de 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia y que fue exhibida mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2020 ante esta Comisión Dictaminadora.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 09 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 26 de abril de 1958, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DE LOURDES JAIMES SANDOVAL

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Lourdes Jaimes Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de oficina adscrita en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de enero de 2020, ante este Congreso del Estado, la C. Alicia Pineda Brito, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Alicia Pineda Brito, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeño los cargos siguientes: taquimecanógrafa adscrita en la Oficialía del Registro Civil, del 01 de junio de 1979 al 31 de mayo de 1982; taquimecanógrafa adscrita en el Departamento de Salud Municipal, del 01 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1985; auxiliar jurídico adscrito en la Oficina del Síndico Procurador, del 01 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1988, fecha en que causo baja, en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: secretaria auxiliar del 16 de febrero de 2006 al 15 de enero de 2010; auxiliar de Sala, del 16 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2011; auxiliar de Sala Superior, del 01 de septiembre de 2011 al 02 de octubre de 2019, fecha en que se expidió la hoja de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 07 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 16 de junio de 1959, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ALICIA
PINEDA BRITO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alicia Pineda Brito, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: auxiliar de Sala Superior.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Alejandro Sotelo Vázquez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alejandro Sotelo Vázquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: cadenero "A" adscrito en la Dirección del Patrimonio del Estado, del 30 de mayo de 1977 al 31 de diciembre de 1977; cadenero "A" adscrito en la Dirección de Patrimonio y Regularización de la Propiedad, del 01 de enero de 1978 al 29 de enero de 1982; jefe de la sección de regularización adscrito en la Dirección de Patrimonio y Regularización de la Propiedad, del 30 de enero de 1982 al 30 de noviembre de 1983, en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeño los siguientes cargos: juez calificador adscrito en el Departamento de Licencias y Reglamentos, del 23 de noviembre de 1984 al 15 de enero de 1985; auxiliar de Servicios Jurídicos adscrito en la Secretaría General del H. Ayuntamiento, del 16 de enero de 1985 al 15 de septiembre de 1987; juez calificador adscrito del Sector No. 1, del 16 de septiembre de 1987 al 30 de octubre de 1988; inspector en la Dirección de Gobierno Municipal, del 01 de agosto de 1989 al 30 de mayo de 1990; juez calificador adscrito del Sector No. 1, del 01 de agosto de 1991 al 31 de mayo de 1994, en el Congreso del Estado de Morelos desempeñado el siguiente cargo: asesor adscrito a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado en este órgano, del 01 de marzo de 2019 al 08 de enero de 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 11 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 09 de septiembre de 1958, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS VEINTICUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C.
ALEJANDRO SOTELO VÁZQUEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Sotelo Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: asesor adscrito a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado en este órgano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2017, ante este Congreso del Estado, la C. Sara Vargas Villalobos, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Mediante escrito presentado ante esta comisión con fecha 18 de junio del 2019 la C. Sara Vargas Villalobos, se desistió de la temporalidad de la constancia laboral del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos de fecha 31 de marzo del 2017, bajo el número de oficio MZA/DRH/138/2017, por así convenir a sus intereses, solicitando se continúe con el trámite de su pensión de Jubilación, de acuerdo con su última constancia laboral expedida por el Gobierno del Estado de fecha 06 de junio del 2019.

III.- Con fecha 22 de octubre del 2020 se recibió en esta comisión el oficio número SA/DGRH/DP/SS/2002/2020 de fecha 20 de octubre del 2020, signado por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual remite constancia de servicios y constancia de sueldo actualizadas de la C. Sara Vargas Villalobos.

IV.- Posteriormente mediante escrito presentado ante esta comisión con fecha 24 de noviembre del 2020, la C. Sara Vargas Villalobos, solicito el cambio de pensión de Jubilación a pensión por Cesantía en Edad Avanzada, lo cual no está prohibido, y se decreta procedente conforme el principio general del derecho que reza: "Lo que no está prohibido, está permitido", mismo que es aplicable conforme el artículo 16 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria conforme el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

VI.- En el caso que se estudia, la C. Sara Vargas Villalobos, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: custodia adscrita en el área varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de enero de 2001 al 31 de julio del 2002; jefa segundo de turno adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 01 de agosto del 2002 al 15 de noviembre del 2002; custodia adscrita en la Dirección del área varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2002 al 15 de noviembre del 2003; cocinera adscrita en la Dirección del área varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2003 al 31 de julio del 2009; cocinera adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009 al 15 de agosto del 2011; cocinera adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2015; supervisora adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2016 al 19 de octubre del 2020, fecha en que se expidió la hoja de servicios de referencia y que fue recibida a esta Comisión Dictaminadora en fecha 22 de octubre del 2020, mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/2002/2020 de fecha 20 de octubre del 2020, signado por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Sin que se tome en cuenta la temporalidad que ampara la constancia laboral del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, de fecha 31 de marzo del 2017, bajo el número de oficio MZA/DRH/138/2017, toda vez que mediante escrito presentado ante esta comisión con fecha 18 de junio del 2019, la C. Sara Vargas Villalobos, se desistió de la temporalidad que ampara la misma por así convenir a sus intereses, solicitando se continúe con el trámite de su pensión de Jubilación, de acuerdo con su última constancia laboral expedida por el Gobierno del Estado de fecha 06 de junio del 2019.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 09 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 08 de septiembre de 1965, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS VEINTICINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. SARA
VARGAS VILLALOBOS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sara Vargas Villalobos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisora adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Jerónimo Juan Crisóstomo Luna Bahena, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de las constancias de servicios número de folio 9566 de fecha 24 de mayo del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que el C. Jerónimo Juan Crisóstomo Luna Bahena, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: velador "B", adscrito en el Teatro Ocampo del Instituto de Cultura, del 01 de diciembre del 2008 al 15 de marzo del 2009; velador "B", adscrito en el Teatro Ocampo del Instituto de Cultura, del 16 de marzo del 2009 al 30 de septiembre del 2012; velador "B" adscrito en la Secretaría de Cultura con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030 el día 28 de septiembre del 2011, del 01 de octubre del 2012 al 31 de mayo del 2014; velador adscrito a la Secretaría de Cultura, actualmente Secretaría de Turismo y Cultura del 01 de junio del 2014 al 24 de mayo del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 05 meses y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 70 años de edad, ya que nació el 09 de diciembre de 1948, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JERÓNIMO
JUAN CRISÓSTOMO LUNA BAHENA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jerónimo Juan Crisóstomo Luna Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: velador adscrito a la Secretaría de Cultura, actualmente Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Rodrigo Flores Ramírez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Rodrigo Flores Ramírez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía judicial adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General del Estado, del 16 de noviembre de 1992 al 04 de junio de 1993; judicial B adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2010; agente de la policía ministerial B adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2019; en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeña el cargo siguiente: agente de la Policía de Investigación Criminal "D" adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Zona Metropolitana, del 01 de abril de 2019 al 03 de julio de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 13 años, 07 meses, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años, 03 meses, 20 días de edad, ya que nació el 13 de marzo de 1964, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso d) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS VEINTISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RODRIGO FLORES RAMÍREZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodrigo Flores Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente de la Policía de Investigación Criminal "D" adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Zona Metropolitana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la citada ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de julio del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Filemón Sánchez Enríquez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de las hojas de servicios expedida por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos y Participación Ciudadana y de la hoja de servicios número de folio 9735 de fecha 19 de junio del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que el C. Filemón Sánchez Enríquez, ha prestado sus servicios en las siguientes dependencias: en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñó el siguiente cargo: capacitador electoral (eventual) adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 16 de abril de 2006 al 16 de julio de 2006 y del 24 de febrero de 2009 al 24 de julio de 2009, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos de: ejecutor fiscal adscrito en la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 03 de septiembre de 2007 al 31 de marzo de 2008; ejecutor fiscal adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril al 30 de junio ambos de 2008; ejecutor fiscal adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2009; ejecutor fiscal adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 29 de septiembre de 2010 al 15 de enero de 2017; ejecutor fiscal adscrito en la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de enero de 2017 al 15 de abril de 2018; analista especializado C adscrito en la Coordinación de Servicios de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018; auxiliar adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019; auxiliar adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Servicio Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de marzo de 2019 al 19 de junio de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 22 de noviembre de 1956, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS VEINTIOCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FILEMÓN
SÁNCHEZ ENRÍQUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Filemón Sánchez Enríquez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Servicio Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de agosto de 2019, la C. Victoria González Bueno, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y de salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Victoria González Bueno, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 11 años, 01 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesora de Asignatura, del 01 de septiembre de 2008 al 19 de diciembre de 2008; y del 01 de enero de 2009 al 08 de noviembre de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia y que fue exhibida mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019 ante esta Comisión Dictaminadora. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. VICTORIA GONZÁLEZ BUENO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Victoria González Bueno, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: profesora de asignatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% de su último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de agosto de 2019, la C. Ma. Abdías Santana Rafaela, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Abdías Santana Rafaela, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: secretaria de subprocurador adscrita en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo de 1998 al 15 de abril de 1999; jefa de departamento adscrita en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 1999 al 31 de mayo de 2001; auxiliar jurídico adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 18 de marzo de 2002 al 01 de mayo de 2002; auditora fiscal adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 02 de mayo de 2002 al 15 de noviembre de 2003; auxiliar jurídico adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2014; notificadora adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de noviembre de 2014 al 23 de enero de 2015; notificadora adscrita en la Secretaría de Hacienda, del 24 de enero de 2015 al 19 de junio de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. Con la aclaración de que del soporte documental enviado por el director general de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/1956/2019 de fecha 27 de noviembre del 2019, se aprecia que del periodo del 18 de marzo del 2002 al 01 de mayo del 2002 desempeño el cargo de auditor fiscal. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA
SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN
EDAD AVANZADA A LA C. MA. ABDÍAS SANTANA
RAFAELA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Abdías Santana Rafaela, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: notificadora adscrita en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Aurelio Domínguez Jiménez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Aurelio Domínguez Jiménez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso adscrito en el Departamento del área Cuautla de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de julio de 1991 al 16 de enero de 1992; supervisor adscrito en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero al 16 de septiembre ambos de 1994; auxiliar de intendencia adscrito en el Instituto Estatal de Documentación, del 01 de junio del 2010 al 15 de marzo del 2012; auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, del 16 de julio del 2012 al 30 de noviembre del 2013; auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; auxiliar de intendencia adscrito en el Instituto del Deporte y Cultura Física, del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, del 24 de enero del 2015 al 07 de agosto del 2019, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, y 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 25 de septiembre de 1951, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. AURELIO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Aurelio Domínguez Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de intendencia adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por

el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de septiembre de 2019, ante este Congreso del Estado, la C. María Cristina Luna Aguilar, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Cristina Luna Aguilar, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: intendencia adscrita en el Centro Cultural "Jardín Borda" del Instituto de Cultura, del 08 de abril de 2008 al 15 de marzo de 2009; intendencia adscrita en el Centro Cultural "Jardín Borda" del Instituto de Cultura, del 16 de marzo de 2009 al 30 de septiembre de 2012; intendente adscrita en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2014; intendente adscrita en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014 al 15 de marzo de 2017; intendente K adscrita en la Secretaría de Cultura, del 16 de marzo de 2017 al 14 de agosto de 2019, fecha en se expidió la hoja de servicios. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso b) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 04 meses, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años, 20 días de edad, ya que nació el 24 de julio de 1951, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA
CRISTINA LUNA AGUILAR

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Cristina Luna Aguilar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: intendente K, adscrita en la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% de su último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre de 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Mario García Moreno, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Jorge Mario García Moreno, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: arquitecto adscrito en la Dirección General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de julio de 2003 al 30 de septiembre de 2004; supervisor de obras adscrito en la Dirección General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de octubre de 2004 al 15 de marzo de 2009; supervisor de obras adscrito en la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de marzo de 2009 al 15 de junio de 2011; supervisor de obra A adscrito en la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio de 2011 al 09 de febrero de 2016, fecha en la que causó baja, es de hacer notar que al momento de su baja está adscrito a la Subdirección de Control de la Secretaría de Obras Públicas (derivado al juicio laboral número 01/574/16, así como del oficio número CJ/DGAB/873/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 de la Consejería Jurídica).

V. En virtud de haber transcurrido más de un año, entre la fecha de haber dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la fecha de presentación de su solicitud de pensión, al haber transcurrido específicamente 03 años, 06 meses y 25 días, tiempo en que prescribió la acción para reclamar el derecho a obtener una pensión, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es por lo que con fecha 10 de octubre de 2019, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos de la fracción II del diverso 108 de la citada Ley Burocrática Estatal, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, obteniendo respuesta negativa mediante oficio número SA/DGRH/DP/1910/2019, del 11 del mismo mes y año, expedido por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del cual anexa original del mismo, en el cual se cita textualmente lo siguiente:

"Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener una Pensión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XVII y 39, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4, fracción III, 9, fracciones XV, XVII y XVIII, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración."

VI. En virtud de lo anterior, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual manifiesta que, ante la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de otorgarle el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, que no obstante haber transcurrido más de un año desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, tal derecho es imprescriptible, es decir que no lo pierde por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante tesis jurisprudencial que cita textualmente lo siguiente:

"Registro número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1, febrero 1995, Pág. 21, Tesis No. 1.1º, T J/75, Jurisprudencia materia laboral, Tesis "Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión".

“Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito”.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 07 meses, 08 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años, 03 meses, 24 días de edad, ya que nació el 15 de octubre de 1958, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JORGE MARIO GARCÍA MORENO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Mario García Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisor de obra A adscrito en la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas, es de hacer notar que al momento de su baja está adscrito a la Subdirección de Control de la Secretaría de Obras Públicas (derivado al juicio laboral número 01/574/16, así como del oficio número CJ/DGAB/873/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 de la Consejería Jurídica).

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 15 de noviembre del 2019, la C. Ma. Ángela Figueroa Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Ángela Figueroa Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 17 años, 10 meses, 08 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: custodia adscrita en el Módulo de Justicia Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de junio del 2000 al 30 de noviembre del 2010; policía custodia adscrita en la Dirección Administrativa del Módulo de Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de diciembre del 2010 al 09 de mayo del 2013; policía custodia, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de julio del 2014 al 01 de julio del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

En atención a lo anterior y realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 10 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 13 de febrero de 1962, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f) del marco jurídico invocado, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder el beneficio social solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MA.
ÁNGELA FIGUEROA HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Ángela Figueroa Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía custodia, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Hernández Delgado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador esta en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Mario Hernández Delgado, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: analista especializado adscrito a la Dirección General de Información Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del 16 de febrero de 1998 al 30 de abril de 1998; jefe de departamento adscrito a la Dirección General de Información Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del 01 de mayo de 1998 al 28 de febrero del 2002; subdirector de evaluación adscrito a la Dirección General de Información y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del 01 de marzo del 2002 al 15 de junio del 2003; subdirector de evaluación adscrito a la Dirección General de Información y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del 16 de junio del 2003 al 15 de febrero del 2006; subdirector de planeación adscrito a la Dirección General de Planeación Información y Evaluación de la Secretaría de Hacienda del 16 de febrero del 2006 al 15 de enero del 2018; profesionista B adscrito a la Dirección General de Gestión para Resultados de la Secretaría de Hacienda del 16 de enero del 2018 al 04 de septiembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 07 meses, 02 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 15 de agosto de 1964, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO
HERNÁNDEZ DELGADO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Hernández Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: profesionista B, adscrito a la Dirección General de Gestión para Resultados de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Marbán Memije, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de la hoja de servicios número de folio de fecha 20 de septiembre del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que el C. Miguel Marbán Memije, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos de: subdirector de programas especiales adscrito a la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 01 de marzo del 2002 al 30 de septiembre del 2010; jefe de departamento de programación y proyectos estratégicos adscrito a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 18 de octubre del 2010 al 15 de junio del 2014; auxiliar técnico adscrito a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 16 de junio del 2014 al 15 de marzo del 2019; auxiliar técnico adscrito a la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del 16 de marzo del 2019 al 20 de septiembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 06 meses, 01 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 24 de septiembre de 1954, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MIGUEL MARBÁN MEMIJE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Marbán Memije, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar técnico adscrito a la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de octubre del 2019, la C. Teresa de Jesús Mañón Flores, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Teresa de Jesús Mañón Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 11 años, 05 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: intendente adscrita a la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del 01 de abril del 2008 al 31 de marzo del 2011; intendente adscrita a la Dirección General de Vinculación y Enlace de la Secretaría de Educación del 01 de abril del 2011 al 15 de julio del 2014; intendente adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del 16 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2015; intendente "M" adscrita a la Dirección General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2018; secretaria adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 01 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso b) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 11 años, 05 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años, 11 meses, 03 días de edad, ya que nació el 14 de octubre de 1950, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. TERESA DE JESÚS MAÑÓN FLORES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Teresa de Jesús Mañón Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 de noviembre de 2019, la C. María Reina Loyo Vargas, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la trabajadora está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Reina Loyo Vargas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 17 años, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar administrativa adscrita a la Comisión Estatal de Agua Potable del 20 de enero al 15 de febrero ambos de 1992; jefa de sección adscrita a la Dirección General de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico del 01 de marzo de 1992 al 31 de agosto de 1992; analista adscrita a la Dirección General de Programas y Control Social de la Secretaría de la Contraloría del 16 de junio al 31 de octubre ambos del 2004; analista adscrito a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del 01 de noviembre del 2004 al 31 de enero del 2006; analista adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del 01 de febrero del 2008 al 15 de febrero del 2013; analista adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Contraloría del 16 de febrero del 2013 al 31 de diciembre del 2014; analista especializada adscrita a la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría del 01 de enero del 2015 al 15 de enero del 2015; secretaria de secretario adscrito a la Secretaría de la Contraloría del 16 de enero del 2015 al 15 de mayo del 2016; analista adscrita a la Coordinación de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del 16 de mayo del 2016 al 15 de marzo del 2019; analista adscrito a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del 16 de marzo de 2019 al 07 de diciembre del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia y que fue exhibida mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2020 ante esta Comisión Dictaminadora. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 17 años, 17 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 20 de octubre de 1964, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA
REINA LOYO VARGAS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por
Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Reina Loyo
Vargas, quien ha prestado sus servicios en el Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando
como último cargo el de: analista adscrito a la
Dirección General de Supervisión y Auditoría de la
Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá
cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a
partir del día siguiente a aquél en que se separe de
sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que
deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a
la partida presupuestal destinada para pensiones,
cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y
59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se
calculará tomando como base el último salario
percibido por la trabajadora, incrementándose la
cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al
salario mínimo general vigente, integrándose la misma
por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el
aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente
dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al
titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos
correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará
en vigor a partir del día siguiente de su publicación en
el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del
Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada
el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del
Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis
Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones
de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez
Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza,
secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia
del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad
de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los
catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de
Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA
TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON
SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV
LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en
ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del
artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de
diciembre de 2019, ante este Congreso del Estado, el
C. Evaristo Sánchez Rodríguez, por su propio derecho
solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por
Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su
solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57,
apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio
Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja
de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del
Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuautla
Morelos, así como hoja de servicios y carta de
certificación del salario expedidas por la Comisión
Estatual del Agua.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio
Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en
Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en
que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el
pensionado está en activo, a partir de la vigencia del
decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El
trabajador que se hubiere separado justificada o
injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la
fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el
pago de su pensión a partir del siguiente día de su
separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la
Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad
Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo
cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de
edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique
en el supuesto correspondiente, el monto será de
acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los
años de servicio le corresponda, según lo establece el
artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de las constancias de servicios número 06-RH/CL-CONF de fecha 19 de junio del 2019, expedida por el secretario municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos; constancia de servicios número 9859 de fecha 04 de julio del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; y constancia laboral de fecha 03 de diciembre del 2019, expedida por el director general de administración de la Comisión Estatal del Agua, así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que el C. Evaristo Sánchez Rodríguez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando el cargo de: asesor jurídico adscrito a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos del 01 de noviembre del 2006 al 31 de octubre del 2009; asistente de procedimientos administrativos adscrito a la Subdirección de Normatividad y Función Pública de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, del 02 de noviembre del 2009 al 20 de mayo del 2011, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: agente del ministerio público adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de junio de 1985 al 30 de septiembre de 1995; agente del ministerio público adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 1995 al 15 de marzo de 1997; asesor jurídico adscrito a la Dirección General de Orientación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de marzo de 1997 al 15 de octubre de 1998; jefe de departamento de enlace jurídico adscrito a la Dirección General de Enlace Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica del 16 de octubre de 1998 al 30 de noviembre de 1998; subdirector de asuntos multidisciplinarios adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Contenciosos de la Consejería Jurídica del 01 de noviembre al 31 de diciembre ambos de 1998; jefe de departamento adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica del 01 de enero de 1999 al 28 de febrero de 1999; jefe de departamento adscrito a la Subsecretaría "A" de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del 01 de marzo de 1999 al 15 de mayo de 1999; jefe de departamento de evaluación de convenios y criterios jurídicos de organismos centralizados de la Administración adscrito a la Dirección General de Enlace Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica del 16 de mayo de 1999 al 03 de noviembre de 1999; asesor jurídico adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 03 de noviembre de 1999 al 01 de octubre del 2000; agente del ministerio público adscrito a la Dirección

General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado del 02 de octubre del 2000 al 16 de enero del 2003; agente del ministerio público; laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinados en la Fiscalía General del Estado del 16 de agosto del 2004 al 31 de diciembre del 2006, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, desempeño los siguientes cargos: auxiliar técnico adscrito a la Dirección de Área de Saneamiento y Operación perteneciente a la Dirección General de Infraestructura y Operación de la Comisión Estatal del Agua, del 03 de diciembre del 2018 al 31 de enero del 2019; auxiliar técnico adscrito a la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua del 01 de febrero del 2019 al 30 de septiembre del 2019; y profesionista "B" adscrito a la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua del 01 de octubre del 2019 al 03 de diciembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

IV.- El 29 de septiembre del 2000 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079, la ley que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "Comisión Estatal del Agua", en el que en su artículo 1 se establece: "...Se crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de aguas y para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos...", cuya vigencia inició el 01 de octubre de 2000, y dado que el último cargo desempeñado por el trabajador C. Evaristo Sánchez Rodríguez, era el de: profesionista "B" adscrito a la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 05 meses y 30 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 19 de febrero de 1960, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EVARISTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Evaristo Sánchez Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando como último cargo el de: profesionista "B" adscrito a la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal del Agua, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de enero del 2020, ante este Congreso del Estado, la C. Esperanza Barrera Manjarrez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de la hoja de servicios número de folio 10600 de fecha 21 de noviembre del 2019, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que la C. Esperanza Barrera Manjarrez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos de: custodia adscrita al área varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de mayo del 2001 al 15 de noviembre del 2003; cocinera adscrita a la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2003 al 31 de julio del 2009; cocinera adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2009 al 31 de agosto del 2011; cocinera adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de septiembre del 2011 al 31 de agosto del 2013; cocinera adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2016; supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019 al 21 de noviembre del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 06 meses, 05 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 01 de agosto de 1962, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C.
ESPERANZA BARRERA MANJARREZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esperanza Barrera Manjarrez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de septiembre del 2017, el C. Armando Tarango Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Mediante escrito presentado ante esta comisión con fecha 27 de febrero del 2020 el C. Armando Tarango Hernández, se desistió de la temporalidad de la constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de fecha 07 de febrero del 2017, bajo el número de oficio SG101/07-09/2017, por así convenir a sus intereses, solicitando se continúe con el trámite de su pensión de Jubilación, de acuerdo con su última constancia laboral expedida por el Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero del 2020.

III.- En misma fecha y mediante escrito presentado ante esta comisión el C. Armando Tarango Hernández, solicito el cambio de pensión de Jubilación a pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo cual no está prohibido, y se decreta procedente conforme el principio general del derecho que reza: "Lo que no está prohibido, está permitido", mismo que es aplicable conforme el artículo 16 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria conforme el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Tarango Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 27 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: policía raso adscrito en el Departamento Operativo de Cuernavaca de la Secretaría de Gobierno del 01 de junio de 1998 al 31 de julio del 2002; policía raso adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 16 de junio del 2009; policía raso adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2009 al 25 de febrero del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Por cuanto hace a la supuesta antigüedad que se menciona en la constancia laboral expedida por el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de fecha 07 de febrero del 2017, bajo el número de oficio SG101/07-09/2017, donde se hace constar que supuestamente prestó sus servicios del 13 de mayo de 1991 al 18 de mayo de 1998, con el cargo de chofer de servicios Municipales de dicho ayuntamiento, no es de tomarse en cuenta, ya que el solicitante de manera personal compareció ante esta comisión y presento escrito de fecha 27 de febrero de 2020, en el que solicita por su propio derecho lo siguiente: "... POR MI PROPIO DERECHO SOLICITO EL DESISTIMIENTO DE LA TEMPORALIDAD DE LA CONSTANCIA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC DE FECHA 29/02/2017 BAJO EL NÚMERO DE OFICIO SG101/07-09/2017 DE MI EXPEDIENTE NÚMERO 2553/2017; LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES, ASI MISMO SOLICITO SE CONTINÚE CON MI TRAMITE DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DE ACUERDO CON MI ÚLTIMA CONSTANCIA LABORAL EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO DE FECHA 25/02/2020..." comparecencia a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que para el efecto disponen los artículos 437, 490, 493 y 499, del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, aplicado supletoriamente en términos de lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, motivo por el que acorde a su contenido NO se toma en consideración la supuesta antigüedad referida en dicha constancia.

En atención a lo anterior y realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 07 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 06 de febrero de 1965, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f) del marco jurídico invocado, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder el beneficio social solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ARMANDO TARANGO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Armando Tarango Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de enero del 2020, ante este Congreso del Estado, la C. Leticia Rivera Farías, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de la hoja de servicios número de folio 10601 de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue exhibida por la solicitante mediante escrito presentado ante esta comisión con fecha 03 de marzo del 2020; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que la C. Leticia Rivera Farías, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos de: custodia adscrita al área varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de febrero del 2001 al 15 de noviembre del 2003; cocinera adscrita a la Dirección Varonil CERESO Atlacholoaya en la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2003 al 31 de julio del 2009; cocinera adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2009 al 31 de agosto del 2011; cocinera adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de septiembre del 2011 al 31 de agosto del 2013; cocinera adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2015; supervisora adscrita a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de enero del 2016 al 31 de enero del 2017; supervisora adscrita a la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno del 31 de enero del 2018 al 15 de marzo del 2019; supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019 al 03 de marzo del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 01 mes de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 11 de abril de 1960, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. LETICIA
RIVERA FARÍAS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Leticia Rivera Farías, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisora adscrita a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de septiembre de 2020, la C. Carmina Castillo Carranza, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y de salario expedidas por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carmina Castillo Carranza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, según acta de nacimiento expedida por la directora general de Registro Civil, en la que se certifica que nació el 28 de noviembre de 1964, ha prestado sus servicios en el Instituto Estatal de Infraestructura, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: investigador especializado, adscrita en la Dirección Técnica, del 01 de abril de 1999 al 30 de junio de 1999; analista administrativo, adscrita en la Dirección Técnica, del 01 de julio de 1999 al 30 de septiembre de 1999; revisor técnico, adscrita en la Dirección Técnica, del 01 de octubre de 1999 al 31 de diciembre de 2000; jefa de sección, adscrita en la Dirección Técnica, del 01 de enero de 2001 al 02 de febrero de 2005; jefa de departamento de normatividad, adscrita en la Dirección Técnica, del 03 de febrero de 2005 al 31 de octubre de 2018; jefa de departamento de administración financiera de la obra, adscrita en la Dirección Administrativa, del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019; jefe administrativo de pago de obra, adscrita en la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de noviembre de 2019 al 15 de agosto de 2020, posteriormente en fecha 31 de agosto de 2020, se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CARMINA
CASTILLO CARRANZA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmina Castillo Carranza, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefe administrativo de pago de obra.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de su último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura, Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre del 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Rogelio Jesús Díaz Crespo, por su propio derecho solicitó de esta soberanía, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 5, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado está activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, de las constancias de servicios número de folio 11337 de fecha 07 de septiembre del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de la investigación realizada conforme lo ordena el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se tiene que el C. Rogelio Jesús Díaz Crespo, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de tránsito, adscrito en la Dirección de Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 1997 al 31 de octubre de 2000, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: supervisor, adscrito en la Secretaría de Fortalecimiento, del 01 de julio de 1987 al 31 de diciembre de 1988; subsecretario de Fomento Agropecuario, adscrito en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2018, fecha en que causó baja posteriormente en fecha 07 de septiembre de 2020, se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 05 meses y 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 06 de agosto de 1958, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a) del marco jurídico invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROGELIO
JESÚS DÍAZ CRESPO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Jesús Díaz Crespo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: velador adscrito a la Secretaría de Cultura, actualmente Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre del 2020, la C. Susana Muñoz Tapia por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acta en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Erasmo Hernández Ramírez, acompañó la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II y III, apartado B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c)¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del estado, dará derecho a una pensión por Viudez, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrará conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

...Inciso a.- ... La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

...Inciso c).- ... Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado pensionado Erasmo Hernández Ramírez, era pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, gozando de un pago del 75% del último de su salario misma que debería ser pagada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto Número 640 de fecha 18 de junio del 2002, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4,195 de fecha 10 de julio del 2002, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1996

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley

señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres poderes de la unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo, inciso a), segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez conforme lo establecido por el artículo 65, párrafo segundo, inciso c), por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Susana Muñoz Tapia, beneficiaria del trabajador fallecido, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 974 del libro 05 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, que fue expedida el 29 de septiembre del 2020, por el oficial del Registro Civil 01 de Emiliano Zapata, Morelos. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. SUSANA MUÑOZ TAPIA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez a la C. Susana Muñoz Tapia, cónyuge supérstite del finado Erasmo Hernández Ramírez, que era pensionado por Jubilación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pensionados de Cuernavaca (Edad Avanzada) por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto Número 640 de fecha 18 de junio del 2002, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4,195 de fecha 10 de julio del 2002.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado fallecido, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre del 2020, el C. J. Leonardo Humberto Jiménez Gómez, por propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Lilia Bahena Álvarez, acompañó la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II y III, apartado B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c)¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del estado, dará derecho a una pensión por Viudez, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrará conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

...Inciso c.- ... El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

...Inciso c).- ... Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que la finada pensionado Lilia Bahena Álvarez, gozaba de una Jubilación vitalicia, gozando de un pago del 100% del último de su salario misma que debería ser pagada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto Número 159 de fecha 10 de marzo de 1988, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3,400 de fecha 13 de octubre de 1988, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1996

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación, es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un

órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres poderes de la unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los estados-incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo, inciso c), segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de una pensionada a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez conforme lo establecido por el artículo 65, párrafo segundo, inciso c), por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado la pensionada. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al C. J. Leonardo Humberto Jiménez Gómez, beneficiario de la pensionada fallecida, quien acredita su estado civil de casado con la finada mediante el acta de matrimonio número 279 del libro 02 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, que fue expedida el 30 de septiembre del 2020, por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuernavaca Morelos.

Así mismo acredita que a la fecha de deceso de la pensionada era mayor de 55 años conforme lo establece el artículo 65, fracción II), inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual establece: "... El cónyuge supérstite ... siempre y cuando a la muerte de la esposa ... o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o este incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella...", de lo que se aprecia que son dos hipótesis para que el cónyuge tenga derecho a la pensión de Viudez, siendo la primera que sea mayor de 55 años y la segunda que no cumpliendo dicha edad haya tenido incapacidad para trabajar y haya dependido económicamente de la esposa, por lo que conforme el acta de nacimiento número 597 del libro 02 de la Oficialía 04 del Registro Civil de Querétaro de Arteaga, Querétaro, a nombre del C. J. Leonardo Humberto Jiménez Gómez, expedida el 27 de junio del 2019, por el jefe de departamento operativo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, que exhibió el solicitante tenía la edad de 82 años, 10 meses, 15 días, dado que nació el día 09 de octubre de 1937, y la fecha de deceso fue el 26 de agosto del 2020, conforme el acta de defunción número 1678 del libro 06 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, expedida el 10 de septiembre del 2020, por la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, que establece que cuando el solicitante sea varón tendrá derecho a la pensión por Viudez cuando sea mayor de 55 años de edad, lo que está acreditado como se ha dejado precisado, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ AL C. J. LEONARDO HUMBERTO JIMÉNEZ
GÓMEZ**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez al C. J. Leonardo Humberto Jiménez Gómez, cónyuge supérstite del finado Lilia Bahena Álvarez, que era pensionado por Jubilación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: AJPGEM (Cuernavaca) por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto Número 159 de fecha 10 de marzo de 1988, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3,400 de fecha 13 de octubre de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado fallecido, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2015, el C. Francisco Javier Hernández Parra, solicitó de esta soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, anexando las hojas de servicios conducentes y la carta de certificación de salario expedida por el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.- Con fecha 05 de octubre de 2016, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, emitió acuerdo mediante el cual determinó negar la procedencia de la solicitud pensión al C. Francisco Javier Hernández Parra.

III.- Este Congreso en sesión ordinaria de pleno de fecha 19 de abril de 2018, dejó sin efectos legal alguno, el acuerdo por medio del cual se niega la procedencia de la solicitud de pensión al C. Francisco Javier Hernández Parra, atendiendo a la ejecutoria de fecha 25 de enero de 2018, dictada en el amparo en revisión número: 348/2017, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, y emite el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603 el seis de junio del mismo año, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Francisco Javier Hernández Parra, a razón del 50% de su último salario del solicitante.

IV.- Inconforme con el anterior decreto, el C. Francisco Javier Hernández Parra, promovió Juicio de Garantía, al cual le tocó conocer y resolver al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por sentencia de fecha 30 de octubre de 2018, dictada dentro del expediente número 867/2018, ordenó dejar sin efectos legal alguno el Decreto número Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho; y emitir otro, en el que además de equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista y, considere su antigüedad conforme a los cargos que ocupó como comisario público en el organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación del Estado de Morelos y en el denominado Servicios de Salud de Morelos.

V.- En cumplimiento a la ejecutoria referida, este Congreso del Estado en sesión ordinaria del pleno, de fecha 14 de febrero de 2019, aprobó el Decreto Número Ochenta y Cuatro, por el cual se abroga el diverso número dos mil ochocientos cuarenta y ocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, y otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Javier Hernández Parra.

VI.- Inconforme con el Decreto Número Ochenta y Cuatro, mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Francisco Javier Hernández Parra, por su propio derecho demandó el amparo y protección de la justicia federal, en contra de las autoridades y actos que a continuación se precisan:

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Trabajo, Prevención y Seguridad Social.

ACTO RECLAMADO: Decreto Número Ochenta y Cuatro, por el cual se abroga el diverso número dos mil cuarenta y ocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Javier Hernández Parra, publicado con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

VII.- Por razón de turno, correspondió conocer del juicio de amparo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió la demanda de amparo el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por lo que solicitó a la autoridad responsable su informe con justificación, dio al ministerio público federal de la adscripción la intervención legal que a él corresponde, y señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y el quince de agosto de ese mismo año, la juez cuarto de distrito del centro auxiliar de la séptima región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auxilio de las labores del Juzgado de origen, dictó la sentencia que ahora se revisa, en la que determinó lo siguiente:

"ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, promovido por Francisco Javier Hernández Parra, contra el acto reclamado a la autoridad responsable que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia, atento a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución."

VIII.- Inconforme con dicha resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado tres de septiembre de dos mil diecinueve, ante el propio Juzgado de Distrito referido, del que tocó conocer por razón de turno, al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, y por acuerdo de presidencia de veinte de septiembre de dos mil diecinueve se admitió, registrándose con el número: 403/2019.

IX.- Posteriormente los CC. Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, que conocieron del recurso de revisión interpuesto por el C. Francisco Javier Hernández Parra, con fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, dictan sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se revoca la resolución recurrida.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a Francisco Javier Hernández Parra, respecto del acto reclamado y autoridad precisada en el primer resultando de esta ejecutoria.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA:

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo, se procede a fijar los efectos de la concesión del amparo.

1. Que el Congreso del Estado de Morelos deje insubsistente el acto reclamado.

2. Emita otro decreto en el que con base en las consideraciones aquí expuestas determine que el pago de la pensión reconocida en los términos previstos en el "Decreto Ochenta y Cuatro por el cual se abroga el diverso número dos mil ochocientos cuarenta y ocho, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Javier Hernández parra, publicado con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", expedido en favor del impetrante, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando que antecede.

Entre las consideraciones del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, al resolver el recurso de revisión interpuesto, tenemos las siguientes.

"El impetrante sustancialmente alega que, en el decreto reclamado, en específico en sus artículo 4° y Tercero Transitorio, que se transcribe, se determinó equivocadamente que su pensión por Jubilación debía ser cubierta por el organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos, por considerar que del marco jurídico aplicable -artículos 30, 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos- debería ser la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pues su último cargo fue como "comisario público" en el referido organismo, puesto oficial que depende directamente tanto en su designación como presupuestalmente de la mencionada Secretaría.

En este sentido, tenemos que el quejoso se desempeñó en diversos cargos en la estructura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incluidos algunos en organismos descentralizados, siendo el último desempeñado como comisario público de Servicios de Salud de Morelos, respecto del cual se le reconoció una antigüedad del cuatro de octubre de dos mil catorce al cinco de octubre de dos mil quince; que la solicitud de su pensión fue formulada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, la cual primeramente le fue negada por no cumplir con los años de servicio requeridos en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, decreto que fue combatido mediante juicio de amparo, resolviéndose en el recurso de revisión correspondiente que se le deje de aplicar el referido precepto, así como que se funde y motive adecuada y suficientemente en relación al cómputo del tiempo desempeñado en los cargos de comisario público adscrito a los organismos descentralizados Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y Servicios de Salud del Estado de Morelos; en cumplimiento a la referida ejecutoria, le fue otorgada la pensión con un cincuenta por ciento del último salario percibido en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al reconocerle una antigüedad de "18 años, 11 meses, 20 días", sin contabilizar los cargos de comisario público adscrito a los organismos descentralizados Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y Servicios de Salud del Estado de Morelos, decreto que a su vez fue controvertido mediante diverso juicio de amparo indirecto, en el cual se resolvió en esencia, que debe considerarse en la antigüedad del impetrante el tiempo desempeñado como comisario público adscrito a los organismos citados; en cumplimiento a la referida ejecutoria se emitió el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve el decreto de pensión que aquí se señaló como acto reclamado, en el que se determinó en favor del impetrante una pensión por Jubilación equivalente al setenta por ciento del último salario percibido como comisario público del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos, al ser este el último cargo desempeñado, designado al referido organismo para cubrir su monto.

En este sentido, conviene resaltar el contenido de los artículos 30, 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento en el que se regula la función de los comisarios públicos adscritos a los organismo descentralizado -cargo que como ya quedó asentado fue el último que desempeñó dentro del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos-, y que se encontraba vigente al catorce de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la que se aprobó el decreto de pensión reclamado, mismo que fue publicado el veinticinco de marzo del mismo año; toda vez que entró en vigor el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

“Artículo 30.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

V. Designar a los comisarios o sus equivalentes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; (...)

Artículo 65.- El Órgano Interno de Control de los organismos auxiliares estará bajo la dirección de un comisario público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado a dicha Secretaría, mismos servidores públicos que serán designados por esta última y podrán fungir con tal carácter respecto de uno o varios organismos auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio.

Los comisarios públicos evaluarán la actividad general y por funciones de los organismos auxiliares que correspondan, sin que por ello se establezca relación de trabajo alguna con estos últimos; asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 67.- Los comisarios públicos y su personal auxiliar a quien se les asigne el control interno de los organismos auxiliares formarán parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo sobre el que ejerzan sus funciones, las cuales se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Dependerán únicamente de la Secretaría de la Contraloría, a cuyo presupuesto se cargarán las remuneraciones correspondientes conforme al tabulador respectivo;(...)

De las disposiciones anteriores se advierte con claridad que la plaza de comisario público de un organismo descentralizado pertenece estructural y presupuestal de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, así como que no existe relación de trabajo alguna con el organismo al que sea adscrito; por lo que es a la referida Secretaría a la que le corresponde el pago de la pensión reconocida en el decreto reclamado y no al organismo que fue designado.

No pasa desapercibido para este tribunal la existencia de los artículos 23, 67 y 69 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, vigente en la época del último nombramiento del quejoso como comisario público adscrito al organismo descentralizado Servicios de Salud del Estado de Morelos, de los que se advierte que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis -fecha en la que surtió efectos la reforma de las disposiciones que regulan la figura de los comisarios públicos en los términos actualmente regulados-, que los organismos descentralizados contaban con un órgano de vigilancia que se integraba por un comisario público propietario y un suplente, así como del personal necesario de conformidad con sus necesidades y presupuesto asignado a los aludidos organismos, formando parte de la estructura de los organismos descentralizados y dependían únicamente de éste.

V. Designar a los comisarios o sus equivalentes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;(...)

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, y contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado al Organismo Auxiliar correspondiente, mismos servidores públicos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Los comisarios públicos, evaluarán la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; en tal virtud deberán proporcionar la información que solicite el comisario público, tanto el órgano de gobierno como el titular o director general, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes: I. Dependerán únicamente del órgano de gobierno;”

Sin embargo ello no puede ser considerado para efectos de determinar que el pago de la pensión del impetrante deba corresponderle al organismo descentralizado Servicios de Salud del Estado de Morelos, toda vez que estos fueron reformados, como ya se dijo, para quedar la organización estructural y presupuestal de los comisarios públicos en los términos que actualmente se encuentran regulados; toda vez del contenido del artículo tercero transitorio de la reforma de dichos preceptos, se estableció la reasignación y transferencia de los recursos humanos y presupuestales, en favor de la Secretaría de la Contraloría, contemplándose de manera expresa el respeto de los derechos laborales de los trabajadores.

“TERCERA. Para efectos de la reforma aprobada respecto de los artículos 23, 67, 79 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, así como los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo estatal, dentro del plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente decreto, deberán realizar las reasignaciones o transferencias presupuestales correspondientes y los trámites administrativos necesarios; lo que deberá reflejarse en las cuentas públicas correspondientes. Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, deberán realizarse las transferencias de recursos humanos necesarias, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de la normativa aplicable.”

Motivos por los cuales y contrario a lo determinado en los artículos 4º y tercero transitorio del acto reclamado, acorde al marco normativo vigente le corresponde el pago de la pensión reconocida en favor del impetrante a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

En las relatadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente dictamen con: proyecto de decreto por el cual se abroga, el Decreto Número Ochenta y Cuatro, aprobado en sesión ordinaria de pleno del 14 de febrero de 2019, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5689, el 25 de marzo del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Javier Hernández Parra, en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión número 403/2019, por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativas del Decimoctavo Circuito con residencia en el Estado de Morelos, promovido por el C. Francisco Javier Hernández Parra, por la que se revoca la sentencia dictada por el juez cuarto de distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 524/2018, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 17 de noviembre de 2015, el C. Francisco Javier Hernández Parra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Javier Hernández Parra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 04 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: peón adscrito en la Comisión Estatal del Agua Potable, del 10 de febrero de 1992 al 31 de agosto de 1993; analista especializado adscrito en la Comisión Estatal del Agua Potable, del 01 de septiembre de 1993 al 01 de enero de 1996; auditor adscrito en la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de abril de 1997 al 15 de junio de 2002; jefe de departamento de Auditoría adscrito en la Contraloría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 2002 al 31 de marzo de 2003; jefe de departamento de Auditoría de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas adscrito en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2003 al 31 de octubre de 2004; jefe de departamento de Revisiones adscrito en la Contraloría Interna de Desarrollo Social Integral de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2004 al 15 de julio de 2007; subdirector de Control y Evaluación del Gasto Administrativo adscrito en la Contraloría Interna

de Desarrollo Social Integral de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de julio de 2007 al 31 de marzo de 2008; subdirector de Control y Evaluación del Gasto Administrativo adscrito en la Contraloría Interna de Infraestructura Social de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, fecha en la que causó baja por renuncia. En el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: comisario público, del 16 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2011. En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: comisario público, del 01 de septiembre de 2011 al 15 de mayo de 2012. En el organismo público denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: comisario público, del 16 de mayo de 2012 al 30 de septiembre de 2014. En el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: comisario público, del 06 de octubre de 2014 al 05 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
OCHENTA Y SIETE**

POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL 14 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5689, EL 25 DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PARRA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga, el Decreto Número Ochenta y Cuatro, aprobado en sesión ordinaria de pleno el 14 de febrero de 2019, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5689, el 25 de marzo del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Francisco Javier Hernández Parra.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Hernández Parra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como en el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, desempeñando como último cargo el de: comisario público, con las consideraciones ya vertidas en el presente dictamen con proyecto de decreto, y que emanan de una autoridad federal.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores; y será la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, quien deberá realizar los pagos en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de conformidad con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por pertenecerle la plaza estructural y presupuestalmente tal y como lo señaló el Primer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito con sede en el Estado de Morelos, cuya sentencia hoy se atiende.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El decreto que se emita, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el decreto correspondiente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 524/2019, promovido por el C. Francisco Javier Hernández Parra.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril y concluida el día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se presentó ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal de Fauna y del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de maltrato animal, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, entonces presidente de la mesa directiva y por acuerdo del pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0379/19, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se presentó ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 327 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, integrante de esta LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

d) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, entonces presidente de la mesa directiva y por acuerdo del pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/121/21, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

e) En sesión iniciada con fecha siete de octubre y concluida el día catorce del mismo mes de dos mil veinte, se presentó ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley Estatal de Fauna, presentada por la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, integrante de esta LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

f) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, entonces presidente de la mesa directiva y por acuerdo del pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/134/20, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su respectivo análisis y dictamen.

g) Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Morelos y la Ley Estatal de Fauna, con la finalidad de tipificar el maltrato y crueldad animal como delito, presentada por las diputadas Alejandra Flores Espinoza, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala y el diputado Héctor Javier García Chávez, integrantes de esta LIV Legislatura.

h) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, entonces presidente de la mesa directiva y por acuerdo del pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1469/20, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su respectivo análisis y dictamen.

i) En sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, existiendo quórum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene las iniciativas de mérito.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

En síntesis, las y los iniciadores proponen adicionar una serie de conductas que se tipifiquen como delito en contra de la vida, la integridad y la dignidad de los animales, así como diversas hipótesis que consistirán en faltas administrativas a la Ley de Fauna, cuando se trate de violencia contra los animales.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En su respectiva exposición de motivos la diputada Rosalina Mazari Espín, expone lo siguiente en su iniciativa:

Con fecha 26 de abril de 1997, entro en vigor la Ley de Fauna del Estado de Morelos, convirtiéndonos en uno de los primeros estados que legislo en esta materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los animales de nuestra entidad.

En el ámbito internacional el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual consta de catorce artículos, mismos que consideran que todo animal posee derechos tales como; derecho de existencia, al respeto, a la atención cuidados y a la protección del hombre, además establece que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Uno de los puntos más sobresalientes de esta declaración universal se establece en el artículo 14 inciso b) que menciona que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Nuestro país es actualmente un referente en materia de violación de los derechos humanos, sin embargo, esto no queda ahí y la indiferencia en la transgresión de derechos también afecta a la población animal.

De acuerdo con cifras de la asociación AnimaNaturalis, en México fallecen cada año unos 60 mil animales, colocándonos en un penoso tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal.

Hay quienes afirmaban que las personas tienen derechos y obligaciones, así como propiedad sobre las cosas. Lo que no es persona es por consecuencia una cosa; esto incluía a los animales dentro de los bienes muebles, sin considerar que eran seres vivos. Mucho menos se pensaría que pudieran contar con derechos, al ser propiedad de la persona.¹

Los seres humanos desde siempre hemos visto a los animales como un producto o un recurso que debe estar a nuestra disposición muchas veces desvalorándolos o vulnerando sus intereses mínimos para satisfacer nuestras necesidades físicas, económicas o emocionales.

Un animal debe tener derecho por lo menos a vivir en bienestar, a no ser torturado y a satisfacer sus necesidades básicas, pues al igual que nosotros son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés.

En México, 70 por ciento de los animales de compañía se encuentra en situación de calle, lo cual lo convierte en el país de Latinoamérica con el mayor número de animales sin hogar.¹

La organización sin fines de lucro adopte, revela que este problema es característico de prácticamente todas las grandes ciudades, en donde existen problemas de gran magnitud con los animales abandonados, principalmente caninos.

Por su parte de acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su trabajo del año 2016, la cifra de perros en el país es de aproximadamente 19.5 millones; por su parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios y Especialistas en Pequeñas Especies estima que este número podría llegar a 28 millones.

Cabe destacar que en la mayoría de las entidades federativas de nuestro país ya es sancionado el maltrato animal, estados como Jalisco y Michoacán condenan el abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública.

En lo que va del año 2019, y concretamente en la Ciudad de México se han presentado nuevas actividades delictivas que atentan contra la integridad y derechos de los animales tales como el robo, el secuestro y la sustracción de caninos, a lo cual debemos darle la mayor atención posible para evitar que dichas actividades se presenten también en nuestro estado, o incluso ya se están presentando.

En Morelos en los últimos años se han suscitado diversos eventos que hacen que nos preguntemos si está siendo efectiva la legislación existente en materia de protección de los animales, por citar algunos ejemplos mencionaremos los siguientes:

En el año 2013 algunos pobladores del municipio de Tepoztlán, Morelos, organizaron una manifestación que exigían el sacrificio de los perros en situación de calle.

Recientemente en la localidad de Ocotepéc del municipio de Cuernavaca, fueron hallados los cuerpos sin vida de 12 perros los cuales presuntamente fueron envenenados. Ya en dicho lugar en diciembre de 2018, habían sido hallados los cuerpos de otros 25 canes, igualmente envenenados.

Es de suma importancia señalar que en algunos casos las personas que tienen comportamientos en donde comienzan lastimando animales, terminan haciéndolo con humanos.

Por lo que resulta necesario priorizar la atención de estos temas, para ello, se requiere de la coordinación adecuada entre las autoridades municipales y estatales, y una adecuada legislación que sancione las violaciones de los derechos de los animales.

La presente iniciativa tiene como finalidad que las autoridades correspondientes vigilen los casos de sacrificios de animales domésticos, para que puedan ser sancionados aquellos sin justificación alguna, asimismo, se establece que será sancionado cualquier exceso que cometan las autoridades competentes en contra de animales que se encuentren en situación de calle, es decir, se evite cualquier acto de crueldad o maltrato en contra de ellos, sea cual sea su situación.

Por otra parte se pretende que los animales en situación de calle que sean recuperados por las autoridades competentes, puedan tener la opción de ser adoptados, y de esta forma evitar que sean sacrificados dentro de los 5 días posteriores a su detención, tal y como lo señala la actual legislación.

Asimismo, se pretende incluir en el artículo 69, una fracción para que el abandono en la vía pública o en cualquier lugar público o privado de un animal doméstico, sea considerado un acto de crueldad y se apliquen las sanciones correspondientes que establece la ley en la materia.

De igual forma, se propone aumentar las multas quienes sean responsables de las faltas y sanciones a la Ley Estatal de Fauna.

Por lo que respecta al Código Penal para el Estado de Morelos, la propuesta establece la sanción para quienes sustraigan o roben un animal doméstico.

En su respectiva exposición de motivos la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, expone lo siguiente en su iniciativa:

“LA VIOLENCIA ES UN ACTO INTENCIONAL PARA LASTIMAR O CONTROLAR A OTROS, USUALMENTE, LA EJERCE QUIEN TIENE EL PODER O LA FUERZA SOBRE AQUEL, EL CUAL ES MÁS DÉBIL; ESTA TAMBIÉN SE EJERCE EN CONTRA DE LOS ANIMALES AQUELLOS QUE NO TIENEN VOZ PERO QUE SIENTEN Y SUFREN ANTE LA VIOLENCIA DEL SER HUMANO.

¹<https://newsweekspanol.com/2018/05/mexico-abandona-70-primeer-lugar-latinoamerica-de-animales-situacion-de-calle/>.

Publicado por: Newsweek México, consultado el 3 de marzo de 2019.

POR OTRO LADO, LA CRUELDAD ES UNA RESPUESTA EMOCIONAL DE INDIFERENCIA O LA OBTENCIÓN DE PLACER EN EL SUFRIMIENTO O DOLOR DE OTROS Y ES UN SIGNO CLÍNICO RELACIONADO A DESÓRDENES ANTISOCIALES Y DE UNA CONDUCTA QUE REQUIERE DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

LA VIOLENCIA QUE SE GENERA AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS ES DIRIGIDA A LOS MÁS DÉBILES, COMO LOS ADULTOS MAYORES, LAS MUJERES, LOS NIÑOS Y LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. EN MUCHAS OCASIONES EL MALTRATO HACIA ÉSTOS ÚLTIMOS SE MINIMIZA, SE TOLERA Y SE VE COMO ALGO SIN IMPORTANCIA, COMO SI EL DOLOR DE ELLOS FUERA AJENO O NO EXISTIERA.

LOS ANIMALES MERECEN RESPETO Y UN TRATO DIGNO, LA CONVIVENCIA CON ELLOS NOS PERMITE ENSEÑAR A LAS FUTURAS GENERACIONES VALORES COMO LA RESPONSABILIDAD, LA COMPASIÓN Y EL AMOR A TODAS LAS ESPECIES. DE ALLÍ LA IMPORTANCIA DE QUE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO TRABAJE A FAVOR DEL RESPETO A LOS SERES VIVOS Y DE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, PORQUE ESTO GENERA COMO CONSECUENCIA A LA VIOLENCIA SOCIAL.

EN MORELOS LA VIOLENCIA HA REBASADO TODOS LOS LÍMITES QUE CONOCÍAMOS, NECESITAMOS TRABAJAR PARA GENERAR PAZ EN EL ESTADO, TENEMOS QUE COMENZAR A DAR LOS PRIMEROS PASOS EN FAVOR DE LA PAZ, UNO DE ELLOS, ES NO PERMITIR QUE SE SIGA MALTRATANDO A AQUELLOS SERES VIVOS QUE NO TIENEN VOZ, AQUELLOS QUE ESPERANDO RECIBIR UN TRATO DIGNO SON PRESAS DE LA VIOLENCIA Y EL DESPRECIO DE QUIENES SE APROVECHAN DE ESTOS, SOMETIÉNDOLOS A TRATOS CRUELES Y A UNA MUERTE RUIN, POR ELLO EN ESTA PROPUESTA QUE PRESENTO ANTE ESTE PLENO SE INCORPORA SANCIONAR CON PRISIÓN AL SUJETO ACTIVO, SE CONTEMPLA TAMBIÉN SANCIONAR LA REINCIDENCIA SOBRE EL MALTRATO A LOS ANIMALES.”

En su respectiva exposición de motivos las diputadas Alejandra Flores Espinoza, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala y el diputado Héctor Javier García Chávez, exponen lo siguiente en su iniciativa:

“PRIMERO.- DE LOS ANIMALES:

El México actual vive una realidad muy lamentable con altos índices de violencia, carente de valores como la solidaridad, la cooperación y la empatía, que afecta a todos los estratos de la sociedad, resultando en delincuencia, fobias, violencia, bullying y muchas otras sociopatías que merman el desarrollo social.

En la última década hemos sido testigos y víctimas de una ola de violencia generalizada en todo el país, y si bien el estado de Morelos ha sido catalogado como uno de los estados más violentos de México².

El maltrato hacia los animales no ha sido considerado como algo grave y ha sido minimizado durante mucho tiempo en nuestro estado. Todavía existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse con ellos, los utilice para diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a esto muchos animales estén siendo violentados por placer o por simple gusto y nuestro estado de Morelos no escapa a este mal.

Dicho fenómeno en el que consideramos que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicho y refutado por la MVZ M.C Claudia Edwards Patiño, la MVZ. M.C Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, donde exponen que:

“La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues, como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.

Por lo tanto, podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones.” (sic)

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil Mexicana ANIMAL HEROES, se ha demostrado³ que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El que este tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad está formando personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que, cuando cometen actos de crueldad extrema contra los animales, están a un paso de dirigir su ira cometiendo delitos violentos contra las personas.

² Índice de Paz México 2015 *Institute for economics and peace

³ ANIMAL HEROES (2013)

La crueldad animal⁴ generalmente se divide en dos categorías: negligencia y crueldad intencional. La negligencia es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Crueldad intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.

Se entiende⁵ por bienestar animal: el estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

a. Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal;

b. Ausencia de patógenos;

c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento;

d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie;

e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de una etograma.

De aquí la necesidad de definir de manera más concreta y diferenciar los conceptos de “maltrato” y crueldad” animal:

Maltrato⁶:

Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

Crueldad Animal⁷:

El concepto de crueldad, generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

La diferencia jurídica⁸ principal implica que con “crueldad” se reconoce un nivel más severo de maltrato. Con este término, el alcance de los hechos incriminados es enormemente restringido, excluyendo el maltrato común (sin crueldad subsecuente). Por ejemplo, en la legislación francesa los tribunales han definido, el concepto de crueldad en el campo de la protección animal:

“El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento” xxxi.

Otros tribunales, definieron el concepto como:

“Cerca del barbarismo y el sadismo” xxxii, “denotó una voluntad o un instinto pervertido”

De acuerdo a éstas definiciones judiciales se destaca que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Teniendo esto en cuenta es posible advertir⁹ que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

Esto se ilustra de manera vergonzosa en el propio estado de Morelos, con ejemplos tan terribles como el ocurrido en la ciudad de Cuernavaca, en el año 2016 cuando “Negrita” una perrita comunitaria, fue asesinada de un escobazo amamantaba a sus cachorros, por quien en aquel entonces se desempeñaba como funcionario en el ayuntamiento de Cuernavaca, otro ejemplo de violencia hacia los animales se dio recientemente en la ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, con el caso sucedido en junio de 2015, donde dos jóvenes empleados en una sucursal de una franquicia de venta de animales y artículos muy conocida en nuestro país (+KOTA), maltratan de manera dolosa y humillante a dos perros de tamaño pequeño y un roedor, documentando todo esto en video y difundiendo en redes sociales lo que consideraron como “hazaña”.¹⁰

Basándonos en lo expuesto¹¹ en el presente documento, podemos concluir que este tipo de comportamientos, por su naturaleza, y con el interés de velar por un sano desarrollo de la sociedad deben ser sancionados con penas severas, más allá de multas o penas administrativas.

⁴ ANIMAL HEROES (2013)

⁵ ANIMAL HEROES (2013)

⁶ ANIMAL HEROES (2013)

⁷ ANIMAL HEROES (2013)

⁸ ANIMAL HEROES (2014)

⁹ ANIMAL HEROES (2014)

¹⁰ ANIMAL HEROES (2015)

¹¹ ANIMAL HEROES (2015)

La procuración, observación y defensa de los derechos básicos de los seres vivos, como lo son los animales considerados como domésticos, son responsabilidad absoluta del ser humano.

SEGUNDO.- Del contexto social y relación del maltrato animal con la violencia humana.

La Doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado la importancia de la consideración del maltrato a animales por menores:

Antecedentes de crueldad hacia animales se han asociado a delincuencia posterior y criminalidad (Arluke, Levin, Luke, & Ascione, 1999; Henry, 2004), violencia adulta hacia humanos, (Merz-Perez, Heide, & Silverman, 2001) y trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta (Gleyzer, Felthouse, & Holzer, 2002). Los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997).

Todas estas consideraciones llevan a la conclusión lógica de la necesidad del trabajo integrado de diversos colectivos: padres, educadores, maestros, asociaciones de protección animal, (...) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato a los animales, somos partícipes de una actitud moralmente injusta (Solot, 1997) y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos (Merz-Perez et al., 2001).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su auto-concepto de superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo "normal" a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina "Ciclo de la violencia". La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador toma aún más relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, gracias al estudio DOMPET (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), estudio que tiene como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes:

- 79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal;
- 71% de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas;
- 68% de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales; y,
- 87% de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres

Pero esto no queda limitado a la detección o identificación de hechos en la infancia, estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. Según José Capaces de la Asociación de Veterinarios Españoles, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la familia, por lo regular contra su pareja y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: "el que golpea a un animal", afirma el referido profesional, "se socializa con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe". Un aspecto básico dentro del perfil del maltratador o violento patológico es la búsqueda de control del entorno a través de la agresión, directa o indirecta. Misma conducta que puede ser adquirida a temprana edad debió a periodos críticos, "el imprinting", en los cuales las circunstancias externas van conformando o acuñando los instintos agresivos y fecundando lo que Freud llamó "trieb" o "pulsión". Esta definición cobra relevancia cuando encontramos estadísticas donde el 75% de los episodios de violencia reportados en el DOMPET fueron en presencia de los niños.

La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

Un caso que ayuda a ilustrar la información anterior y que muestra la urgencia de una legislación correcta y prudente sucedió en Chihuahua, donde un grupo de 5 chicos en los que el mayor tenía 15 años, asesinaron un niño de 6 años, argumentando que “jugaban” al secuestro y que de haberse visto las señales y si se tuvieran y respetaran las políticas públicas correctas, se habría evitado.

Con esto nos referimos a datos que los vecinos dieron al diario “Entrelíneas” en las cuales les llamaban “psicópatas de animales” debido a que con anterioridad se habían encargado de maltratar y matar animales de compañía sin ninguna repercusión a ellos.

Así mismo, comprenden el grupo de maltrato animal, acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen, así como el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y conejos. El ejemplo de crueldad hacia los animales que dan los adultos a los menores, constituye un modelo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias.

TERCERO.- Del marco jurídico en México y a nivel Internacional.

En Europa ya desde 1850 se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, la Ley Grammont, en Francia, incriminó el acto de “maltratar abusivamente” un animal doméstico.

En Alemania desde el año 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.

En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando en no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Si bien en México, la penalización del maltrato contra los animales es una tendencia en crecimiento que goza de la aprobación de la sociedad, pues en la Ciudad de México y en los estados de Coahuila, Puebla, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Baja California, Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Nayarit, Jalisco, Estado de México, Oaxaca y Nuevo León ya se han hecho reformas y adiciones a sus respectivos Códigos Penales para dar una protección más fuerte desde el ámbito legal a los animales, estableciendo multas y penas punitivas que van de seis meses a cinco años de prisión de acuerdo a la gravedad del delito y de 50 a 500 días de salario mínimo (\$3,505 a \$35,050), el estado de Morelos no puede ni debe quedar rezagado en el tema.

Actualmente el Código Penal para el Estado de Morelos únicamente contempla una pena de semilibertad por este delito; una pena que es a todas luces insuficiente y no brinda la justicia que el acto de violencia en contra de un ser inocente amerita.

CUARTO.- De las responsabilidades de servidores públicos, sus modalidades de acuerdo al cuarto constitucional.

Los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el nivel de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

Sin embargo, la sociedad se ha ido progresivamente concientizando de que las especies animales son dignas de respeto y que la supremacía material e intelectual del ser humano trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de ser garante de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia, a fin de preservar un medio ambiente sano y equilibrado en armonía con la naturaleza que no ponga en peligro a las generaciones presentes y futuras.

La tendencia global sobre este tema ha permeado en la República Federal de Alemania, por ejemplo: desde el año 2002, se considera la protección del Estado Alemán como un derecho de los animales no humanos. Chile y Argentina en América Latina también ya han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislatora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el valor social¹² que éstas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace en esta y muchas otras iniciativas en México y otros países ANIMAL HEROES, organización civil mexicana preocupada, pero sobre todo ocupada, y por tanto un referente social e ideológico en la lucha por la reivindicación de los derechos de los animales; que trabaja y promueve alternativas viables para la erradicación de cualquier forma de maltrato animal, en pro de una sociedad más informada, responsable, consciente y justa al legislar desde las raíces psicosociales en consecuencia, ya que en los últimos 100 años el entendimiento humano ha prosperado con el fin de que el hombre conozca el medio con el cual interactúa. La ciencia nos puede hablar ahora acerca de la inteligencia de otras especies, sus medios de comunicación, etología, consciencia, elaboración de herramientas, cultura, lazos familiares y emociones. Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.

Los legisladores estamos obligados a responder a las necesidades básicas de nuestros representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al estado para ser vanguardista, capaz de sobrevivir y destacarse en un mundo globalizado, donde no podemos preservar como "normales" actos crueles hacia otros seres vivos. No debemos considerar que la crueldad hacia los animales es ajena a la que se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que los derechos de los animales se engloban en el derecho humano a un medioambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer como legisladores, la obligación de defender esos derechos, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa, hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto de la tipificación como delito del maltrato o crueldad animal, sin olvidar que queda pendiente en muchos otros ámbitos de explotación para éstos.

Debemos recordar que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano. Razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado, al igual que conservar toda la vida silvestre y su hábitat. Estos son temas de importancia trascendental que debemos atender ahora.¹³

Hemos demostrado entonces, que organizados podemos provocar cambios, además de educar en el respeto, la empatía y la no discriminación.

Así pues, queda claro y comprobado que el legislar a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos. El defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación.¹⁴

¹² ANIMAL HEROES (2015)

¹³ ANIMAL HEROES (2015)

¹⁴ ANIMAL HEROES (2015)

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Una vez expuestos los motivos por los que los iniciadores proponen que la redacción de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Fauna, para que queden de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ	TEXTO PROPUESTO POR LAS DIPUTADAS ALEJANDRA FLORES ESPINOZA, CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA Y EL DIPUTADO HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CAPÍTULO ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad. En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, al sujeto activo: I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico, y II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de espectáculos donde se empleen animales domésticos y que la autoridad correspondiente haya otorgado permiso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna. *Sin correlativo* *Sin correlativo*	ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad o 500 horas de trabajo en favor de la comunidad, las cuales deberán ser supervisadas y aprobadas por la autoridad competente en la materia. ARTICULO 328.- Se sancionará en los términos del artículo anterior, a quien cometa las siguientes conductas: I.- Se apodere en términos del artículo 174 de este ordenamiento de un animal doméstico tenga propietario o se encuentre en situación de calle; II.- Exija alguna contraprestación no justificada por la devolución de un animal doméstico extraviado o en situación de calle; III.- A quien no devuelva a su legítimo propietario, poseedor o encargado, y cuente con los medios adecuados para hacerlo, una vez acreditada la propiedad o posesión con los documentos idóneos o cualquier otro medio legal; un animal doméstico que se encuentre perdido, extraviado o en situación de calle.	ARTÍCULO 327.- AL QUE COMETA POR CUALQUIER MEDIO, ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN. LA PENA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AUMENTARA HASTA EN UNA MITAD, CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA REINCIDENTE O DERIVADO DEL MALTRATO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: I. SE CAUSE EN EL ANIMAL DOMÉSTICO LA PÉRDIDA O LA INUTILIDAD DE UN SENTIDO, ÓRGANO O MIEMBRO PRINCIPAL; II. SI EL SUJETO ACTIVO GRAVA O TOMA FOTOGRAFÍAS DEL MALTRATO PARA III. LA MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO. NO PROCEDERÁ LA DENUNCIA, EN CASO DE QUE SE TRATE DE ESPECTÁCULOS DONDE SE EMPLEEN ANIMALES DOMÉSTICOS Y QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HAYA OTORGADO PERMISO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE FAUNA.	TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES. CAPÍTULO ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES. ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de mil quinientas a tres mil unidades de medida y actualización. Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes: I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos; II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas; III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad; IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia; V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas; VI. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que tengan como consecuencia la muerte del animal; VII. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente la salud; VIII. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de

		los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna; IX. Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada en las Leyes Estatales; X. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; XI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y XII. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada. ARTÍCULO 328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes: I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal; III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio; y IV. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud. No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna. ARTÍCULO 329.- Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.
--	--	---

Una vez expuestos los motivos por los que los iniciadores proponen que la redacción de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Fauna, para que queden de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN	TEXTO PROPUESTO POR LOS INICIADORES
ARTÍCULO 69.- Son faltas y sanciones en materia de fauna, la captura de animales que formen parte de la lista de especies en estado de extinción y cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal. Para efectos de aplicación de sanciones, se entenderá por actos de crueldad los siguientes: I.- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente la salud; II.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; III.- Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene al albergue de un animal a punto tal que esto pueda causarle sed, insolación y dolores; IV.- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; V. Utilización de animales en espectáculos públicos o privados cuando dicha utilización sea para infligir maltrato intencional al animal, ocasionándole afectaciones en su integridad física, tales como heridas cualquiera que sea su gravedad o su muerte, con excepción de lo establecido en el artículo 12; VI.- Cualquier mutilación orgánica grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia. VII.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal; y VIII.- Las demás que determine la presente Ley o su Reglamento. Salvaguardando las excepciones previstas en la presente Ley.	ARTÍCULO *69.- SON FALTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE FAUNA, LA CAPTURA DE ANIMALES QUE FORMEN PARTE DE LA LISTA DE ESPECIES EN ESTADO DE EXTINCIÓN Y CUALQUIER ACTO DE CRUELDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL EJECUTADO EN CUALQUIER ANIMAL. PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES, SE ENTENDERÁ POR ACTOS DE CRUELDAD LOS SIGUIENTES: I-V... VI.- CUALQUIER MUTILACIÓN ORGÁNICA GRAVE QUE NO EFECTUE POR NECESIDAD Y BAJO EL CUIDADO DE UN MEDICO VETERINARIO O PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LA MATERIA, ASI COMO CUALQUIER MUTILACIÓN PARCIAL O TOTAL DE ALGUNA PARTE DEL CUERPO DEL ANIMAL O MODIFICACIÓN DE SUS INSTINTOS NATURALES CON FINES ESTETICOS. VII-VIII...	ARTÍCULO 50.- ... En caso de que un animal doméstico deba ser sacrificado en términos del párrafo que antecede los dueños, poseedores o encargados deberán solicitar autorización por escrito de las autoridades de la materia competentes del Estado de Morelos. ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido sacrificar animales por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o por algún procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue la agonía del animal. Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas; así como los casos de sacrificio de perros y gatos realizados por los centros antirrábicos que utilizan como recursos la cámara de gases. En caso de animales domésticos se procurará para su sacrificio, la aplicación de los métodos más modernos que permitan una muerte rápida y sin sufrimiento. Debiéndose ajustar a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50 de este ordenamiento. ARTÍCULO 53.- La captura de animales que se realice por motivos de salud o porque éstos deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de Morelos y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público. Todo exceso cometido por los captores antes mencionados o por particulares será sancionado en los términos de las sanciones previstas en este ordenamiento. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro del lapso de 30 días siguientes exhibiendo	ARTÍCULO 69.- Son faltas y sanciones en materia de fauna, la captura de animales que formen parte de la lista de especies en estado de extinción y cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal. Para efectos de aplicación de sanciones en los términos de la presente Ley, se entenderá por actos de crueldad los siguientes: I.- Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene al albergue de un animal a punto tal que esto pueda causarle sed, insolación y dolores; II.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal; III.- Las demás que determine la presente Ley o su Reglamento. Salvaguardando las excepciones previstas en la presente ley; IV. Soltar al animal en las calles, sin supervisión de quien sea su legítimo propietario o posesionario; V. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen lesiones; VI. Hacer trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado y/o comida y/o agua fresca; VII. Emplearlos en el trabajo cuando no se encuentren en estado físico adecuado; VIII. Emplear "animales de tiro" de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas; IX. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo; X. Mantenerlos enjaulados, salvo que tengan aptitud de volar; XI. No trasladar a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo al médico veterinario para la atención

		para su recuperación el documento que acredite su propiedad o posesión o haciendo uso de otros medios que la prueben. En caso de que el animal no sea reclamado en el tiempo establecido las autoridades deberán remitirlo a alguna asociación civil o albergue que tenga por objeto el cuidado de los animales y la búsqueda de un propietario o persona que se haga responsable. ARTÍCULO 68.- Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca a otro, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan. Asimismo, serán responsables los dueños de los inmuebles que sean utilizados como establecimientos públicos o privados, tengan conocimiento o no, en los cuales se cometa algún acto de maltrato o crueldad hacia cualquier especie animal, en términos de la legislación civil, penal, ambiental o cualquier otra aplicable. ARTÍCULO 69.- I a la VII VIII.- El abandono de animales en la vía pública o en cualquier otro espacio público o privado, también será considerado como acto de crueldad, máxime si los animales se encuentran dentro de sus tres primeros meses de vida o cuentan con alguna deficiencia física que les impida valerse por sí mismos; y IX.- Las demás que determine la presente Ley o su Reglamento. Salvaguardando las excepciones previstas en la presente ley. ARTÍCULO 71.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con multas de hasta noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o bien con arresto hasta por treinta y seis horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que se haya dado lugar.	medica requerida, cubriendo los respectivos honorarios del profesionista. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se dé aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.
--	--	--	---

Los esfuerzos por lograr establecer en la ley los derechos de los animales a la vida y a un trato digno, entre otros en el estado de Morelos han resultado infructuosos hasta ahora por el antropocentrismo, concepción filosófica que considera al ser humano como centro de todas las cosas y el fin absoluto de la creación, sigue siendo un pendiente de este Poder Legislativo, a pesar de los múltiples esfuerzos de la sociedad organizada por conseguirlo.

Si bien este tema viene desde Pitágoras, quien fue defensor y libertario de los animales, Jeremy Bentham (1748-1832) formuló en su obra Principios de Moral y Legislación de 1789 la gran pregunta: “no debemos cuestionarnos ¿Pueden razonar, pueden hablar, sino pueden sufrir?, con lo que dio las bases del movimiento teórico y práctico conocido como sentismo, al cual seguirían diversas escuelas referentes a este tema. De lo moral pasó a lo jurídico, por medio de la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la ONU.

Los animales como son los caninos, nos complementan con sus sentidos más desarrollados que los nuestros como el oído, olfato y vista, sus sentimientos nos acompañan desde la lealtad, alegría, vinculación afectiva, tristeza, empatía y protección.

La ausencia de reglamentación en este rubro se debe principalmente, a que no se ha establecido una ruta legal viable en ninguno de los anteriores intentos, el problema al respecto es la falta de Sustento Constitucional para hacerlo, es decir, no existe en nuestra Ley Fundamental local, ninguna disposición que establezca claramente algún derecho de los animales, por lo que, al tratar de plasmarlos en leyes secundarias, carecemos de una referencia en dicho ordenamiento superior para hacerlo.

Este problema fue resuelto por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, ya que, por primera vez, en una Constitución local se establecieron de manera amplia y clara los derechos de los animales a una vida digna, se les reconoce como seres sintientes, entre otros, así también, se consignó la obligación de elaborar una Ley secundaria complementaria en dicho tema.

Esto resulta de la mayor importancia, ya que dicha Constitución de la Ciudad de México, fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en muchas de sus partes, por diversas instancias de carácter federal, como la Presidencia de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, las porciones normativas que se refieren a los derechos de los animales que se establecieron en dicho ordenamiento, no fueron atacados por ninguna de estas autoridades, con lo cual dieron su aval a tan importantes disposiciones.

Por lo tanto, siguiendo el ejemplo y la ruta que, para dar plena validez jurídica a los derechos de los animales, se llevó a cabo en la Ciudad de México, la idea es que se establezcan estos, en primer lugar, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es decir, hasta arriba de la pirámide jurídica, esto con el propósito de que las presentes reformas y adiciones al Código Penal y una futura la Ley de Protección Animal que se expida al respecto, cuente con un sustento constitucional claro y robusto.

Además, se deberá establecer de manera amplísima las condiciones en los que se deberá desarrollar su vida y su muerte digna, de resaltar necesaria, entre otros muchos aspectos, oyendo siempre a la sociedad organizada en este importante tema.

Resulta en un hecho innegable que la crueldad en contra de los animales, como efectivamente plantean los iniciadores, resulta en un preámbulo de violencia hacia los seres humanos, situación que debe ser combatida con los medios legales pertinentes.

Más aún cuando se trata de actos de crueldad en contra de los animales que son “subidos” a las redes sociales, llegando a cada celular o computadora que cuente con internet, dañando aún más el ya de por sí frágil tejido social.

Respecto de las propuestas de la diputada Rosalina Mazari Espín de incluir el apoderamiento de un animal doméstico como crueldad animal, se considera improcedente, ya que la misma se encuentra establecida como robo, en caso de tratarse de mascotas o de abigeato, en caso de tratarse de otro animal doméstico, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

ROBO

“ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo; y

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.”

“CAPÍTULO II ABIGEATO.

ARTÍCULO 179.- Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino o sus híbridos, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.

Quien se apodere de cualquier otra especie pecuaria no comprendida en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con el presente delito.

El juez deberá ordenar el decomiso de los bienes que fueron utilizados como medio o instrumento para la comisión del ilícito.”

Respecto de sus propuestas de incluir diversas conductas en contra de los animales domésticos como sanciones administrativas en la Ley de Fauna, propuestas por las diputadas Ana Cristina Guevara Ramírez y Rosalina Mazari Espín, las mismas se incluirán en sus términos como delito de crueldad animal, resultando en una mayor protección de los mismos como plantearon los demás iniciadores.

Respecto de las hipótesis marcadas como fracciones VI y VII del artículo 327, de la iniciativa de las diputadas Alejandra Flores Espinoza, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala y el diputado Héctor Javier García Chávez:

“VI. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que tengan como consecuencia la muerte del animal;

VII. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente la salud;”

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD.

Para efectos de llevar a cabo el desmembramiento y análisis de las hipótesis antes señaladas, encontramos que las mismas no mencionan a qué “conductas u omisiones que causen dolores o sufrimientos a los animales que afecten gravemente su salud”, por lo que se pueden contemplar diversas interpretaciones totalmente distintas a lo que se pretende incluir en la legislación penal con la presente reforma

En ese entendido encontramos que dichos conceptos al ser abiertos y ambiguos abren un sin fin de posibilidades de interpretación para los encargados de procurar y administrar justicia penal pudiendo llegar a una incorrecta aplicación de la ley toda vez que como ya se ha mencionado el delito como se pretende estipularlo en nuestro Código Penal no especifica de manera plena las conductas que persigue, sino más bien, constituye un paradigma legal que podría ocasionar daño o perjuicio a los gobernados en su esfera de derechos al no ser exactamente aplicable a los sujetos de ley violentando lo estipulado en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

Artículo 14.- ...

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Tal y como refiere nuestra Carta Magna, no se pueden imponer penas por simple analogía o mayoría de razón, en ese contexto nuestra Ley Suprema obliga al legislador a la emisión de normas claras respecto de conducta reprochables, bajo esa tesitura, el tipo penal tiene que estar debidamente formado, no puede ser de manera vaga, imprecisa, amplia, o llegar al grado de permitir una aplicación arbitraria o incluso llegar al supuesto violatorio de derechos en el cual una persona con conocimientos y un entendimiento promedio no sepa lo que está prohibido y lo que está permitido así como las consecuencias de las conductas.

A todas luces las hipótesis en estudio violan en flagrancia el principio de taxatividad toda vez que dicho principio dispone que los enunciados de los tipos penales gocen de autonomía semántica respecto de las razones subyacentes que tuvo el legislador para emitirlos, esto es, que cualquier persona de cultura e inteligencia aceptable pueda saber con certeza cuál es la conducta prohibida y cuál la permitida, si el tipo penal no puede precisarse de manera simple sino que solo pueda ser entendido a través de razonamientos o interpretación jurídica por el propio juzgador entonces dicho tipo penal no satisface el principio de taxatividad pues bajo esa tesitura se acredita que desde la perspectiva del destinatario es imposible distinguir la conducta prohibida de la permitida, esto considerando que al destinatario no se le puede obligar a realizar razonamientos interpretativos altamente técnicos y propios de una profesión jurídica, en conclusión, dichas hipótesis no son suficientemente claras y precisas para los fines que persigue el derecho penal.

Si bien es cierto, el legislador no está obligado a incluir una descripción expresa del significado de las palabras utilizadas en cada tipo penal, no menos cierto es, que si tiene la obligación de suscribir normas precisas, en el caso que nos atiene, nos encontramos ante un término equivoco que al formar parte de un enunciado puede darle a este significados distintos que generen incertidumbre de lo que se desea expresar, por ejemplo y en comparativa, no es lo mismo un tipo penal como el del robo el cual a grandes rasgos y de manera genérica señala: “a quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo”, mismo que coloca las conductas específicas sin dejar posible interpretación diversa, es decir, no ha lugar a una interpretación errónea del mismo tal y como se da cuando se dice “conductas u omisiones que causen dolores o sufrimientos a los animales que afecten gravemente su salud”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se suprimen del texto final las fracciones marcadas como VI y VII del artículo 327.

V.- MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas propuestas, con la finalidad de, por una parte combatir como proponen las iniciadoras y el iniciador, la creciente violencia en contra de los animales y, por otra, sustentar adecuadamente las sanciones que se establezcan por dicha conducta, dando mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación.

Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que el maltrato en contra de los animales se debe circunscribir a los animales domésticos, en virtud de que los denominados “salvajes”, se encuentran debidamente protegidos por la normativa federal.

SEGUNDA. Debe proceder sólo a petición de la parte ofendida, dejando a salvo tradiciones ancestrales de nuestra cultura popular como las peleas de gallos o los jaripeos, en las que evidentemente se ocasionan lesiones a los animales domésticos e incluso su muerte.

TERCERA. Resulta necesario para las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, moderar las penas de prisión y multas propuestas, ya que resultan excesivas, tomando en cuenta que resulta de conductas que serán consideradas a partir de que inicie su vigencia, como delitos, lo que puede implicar que muchas personas las sigan cometiendo sin saberlo, terminando sujetos a un procedimiento penal en su contra.

Por lo tanto, de no hacer estos cambios a la propuesta original, implicaría, por ejemplo, que un padre familia que abandona un perro por no tener la posibilidad de seguirse haciendo cargo de él, se haría acreedor a una pena de prisión mínima de dos años y una multa mínima de \$134,430 y hasta \$268,860 pesos, mismo caso sí le cortara las orejas o la cola, tuviera que operarlo un veterinario sin administrarle anestesia, entre otras.

Misma pena y multa, en caso de que, en algún lugar del estado de Morelos, se mate un chivo o borrego para hacer “barbacoa”, pero que no se vaya a un rastro municipal, lo cual resultaría en una cantidad importante de denuncias penales contra personas que no saben que conductas que han realizado por generaciones son ahora un delito.

Por lo tanto, a pesar de que esta Comisión Dictaminadora coincide con la necesidad de tipificar como delito las diversas conductas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, consideramos procedente moderarlas y que gradualmente, una vez conocidas por todos los morelenses, se vayan aumentando hasta llegar a la propuesta original.

En razón de lo anterior, se establece una pena mínima de tres meses de prisión y multa de \$4,481, dejando los máximos de cuatro años de prisión y una multa de \$44,810 pesos.

Cabe señalar que se deja vigente las hipótesis de reincidencia o en caso de publicación en redes sociales, llegando hasta ocho años de prisión, lo que se considera suficiente por esta Comisión dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
NOVENTA Y TRES

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA, EN MATERIA DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 327 y se adicionan los artículos 328 y 329, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;

II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;

III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;

IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;

V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;

VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;

VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y

IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

ARTÍCULO 328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:

I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;

III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio, y

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna.

ARTÍCULO 329.- Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley Estatal de Fauna para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Son faltas y sanciones en materia de fauna, la captura de animales que formen parte de la lista de especies en estado de extinción y cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal.

Para efectos de aplicación de sanciones en los términos de la presente ley, se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

I. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene al albergue de un animal a punto tal que esto pueda causarle sed, insolación y dolores;

II. Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal;

III. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen lesiones;

IV. Hacer trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, comida o agua fresca;

V. Emplearlos en el trabajo cuando no se encuentren en estado físico adecuado;

VI. Emplear "animales de tiro" de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas;

VII. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo;

VIII. Mantenerlos enjaulados, salvo que tengan aptitud de volar, y

IX. No trasladar a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo al médico veterinario para la atención medica requerida, cubriendo los respectivos honorarios del profesionista.

Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se dé aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria del día dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 16 de noviembre del 2016, la C. Graciela Cantillo Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistente en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 23 años, 04 meses, 18 días de servicio efectivo interrumpido, por lo que, el pleno de la LIII Legislatura en sesión ordinaria iniciada el 07 y concluida el 13 de noviembre de 2017, aprobó el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cinco, por medio del cual concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández.

3.- Con fecha 31 de enero de 2018, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número SG/043/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, el secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57 y 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II y 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.0.2/1909/18 de fecha 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2018 y concluida el 01 de marzo del mismo año, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

El titular del Ejecutivo, realiza la observación en la cual se expone lo siguiente:

...
Así las cosas, en el caso en particular es menester destacar que relación a los decretos que conceden pensiones a cargo del Poder Judicial estatal, es del conocimiento del Poder Legislativo que se han promovido sendas controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiéndose pronunciado esta última declarando la invalidez de dichos decretos cuando guardan la redacción que se contiene precisamente en los instrumentos legislativos que se analiza; y, por lo tanto, en cumplimiento a las resoluciones del máximo tribunal del país, se ha exigido a ese Poder Legislativo actuar o proceder en los términos así señalados en esas resoluciones.

Al efecto, es menester señalar que en el dictado de las resoluciones han sido tomados criterios diversos por cada una de las Salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo precisado a continuación.

SALA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA SENTENCIA
Primera	Declaración de invalidez total de los decretos de pensión	Se dejan a salvo los derechos de la persona beneficiaria de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. Se exhorta tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de pensiones correspondientes. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

Segunda	Declaración de invalidez parcial de los decretos de pensión, únicamente en la parte del artículo 2° en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil."	El efecto de las declaraciones de invalidez parciales decretadas no pueden causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a los trabajadores pensionados. El Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultadas deberá: 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual: a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o b) En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien debe realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.
---------	--	--

Adicionalmente se estima necesario destacar los siguientes razonamientos contenidos en las sentencias que resuelven las controversias constitucionales que nos ocupan por parte de ambas Salas, a saber:

• Los decretos impugnados lesionan la independencia del Poder Judicial actor en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haberse otorgado pagos por Jubilación, afectando para tales efectos recursos de otro poder sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial actor.

• El sistema de pensiones y jubilaciones del estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social.

Aspectos los anteriores que no se atendieron en la emisión del citado Decreto 2405 y que generan de nueva cuenta vulneración a la esfera de competencias del Poder Judicial local.

En ese orden, dado que la emisión de este tipo de actos legislativos ha sido objeto de estudio por la Primera y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se devuelve el Decreto 2405, reiterando los argumentos ya pronunciados por dicho órgano constitucional.

De ahí que se sugiere que ese Congreso local reconsidere en su totalidad la emisión del Decreto 2405 aprobado, en virtud de que con acto podría vulnerarse la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, prevista en el artículo 116 Constitucional dado que representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales de dicho Poder, lo que resulta contrario a los principios de independencia y de división de poderes previstos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al autorizar una intromisión indebida de un poder a otro.

Así mismo el Decreto 2405 que se devuelve podría lesionar la independencia del Poder Judicial en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de las pensiones respectivas, afectando para tales efectos recursos de otro poder y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al Poder Judicial Estatal.

Así las cosas, vale la pena reiterar lo señalado por el Tribunal Pleno, con relación a las modalidades en que piden presentarse actos de intromisión, dependencia o subordinación entre poderes, los cuales se materializan bajo las siguientes condiciones:

a) La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;

b) La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma, y

c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no solo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en sus resoluciones que es cierto que las legislaturas de las entidades federativas deben emitir las leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al servicio del estado y el estado mismo, por lo que cuando en dichos instrumentos normativos se prevén las cuestiones normativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127, fracción IV, constitucional; sin embargo ello no puede significar que sean los órganos legislativos los que deban determinar calcular y otorgar las pensiones.

Asimismo, ha definido que el requisito del referido artículo 127 constitucional se cumple con el hecho de que en la ley se determine que los trabajadores tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (como Jubilación, Invalidez y Cesantía en Edad Avanzada), sin embargo, en el precepto constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas de las entidades federativas puedan direccionar recursos de otros poderes o de otros ordenes normativos (municipios) y determinar pensiones de manera unilateral, erigiéndose así un vicio de la legislación del estado de Morelos, que prevé el sistema para el otorgamiento de pensiones el cual otorga al Legislativo la posibilidad de que sea quien determine, calcule y otorgue la pensión con cargo al presupuesto de otro poder, en este caso el Poder Judicial, torna a este sistema legal en un sistema con una potencial posibilidad de transgredir la autonomía de otros poderes, o incluso de otros órdenes normativos, por ejemplo, los Municipios.

Cabe destacar que con la presentación de este escrito de observaciones ante ese Congreso del Estado, se pretende aminorar el número de juicios constitucionales a tramitarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que pudiera resultar ociosa ante la fijación de los criterios que ha tomado el máximo tribunal del país al resolver la invalidez de decretos de pensión a cargo del Poder Judicial del Estado; de esta manera se evita desgastar la relación de equilibrio que debe premiar entre los poderes del estado de Morelos.

Finalmente, en el artículo 2 del Decreto 2405 que se devuelve, se dispone literalmente que el Poder Judicial del Estado de Morelos, será la dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual; lo que resulta poco adecuado expresarlo en dichos términos, sino que debió decirse “autoridad” o “instancia”; dado lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en virtud de que dicho Poder Judicial del Estado de Morelos, es uno de los poderes del estado y no así una dependencia.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso local, reconsidere el contenido del aprobado “Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cinco, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández”.

Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo estatal, únicamente devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la creación de mejores normas para el pueblo de Morelos.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora declara como procedente la observación formulada, al Decreto Dos Mil Cuatrocientos Cinco, por el cual se concede la pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto ya mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina de procedente la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cinco, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández.

SEGUNDO.- Tórnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

6.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, mediante escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil veinte, la C. Graciela Cantillo Hernández, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por el acto siguiente:

Autoridad responsable:

Congreso y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Estado de Morelos.

Acto reclamado:

“...Violación a mi derecho de petición consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las autoridades responsables han omitido dar contestación a mi escrito de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis,...; sin embargo, es la hora y fecha aún no han dado contestación formal a mi petición...”

7.- El treinta de enero de dos mil veinte, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, admitió la demanda de amparo, radicó el asunto con el número de expediente 122/2020, requirió a las responsables su informe justificado, dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

8.- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil veinte, emitida por el juez tercero de distrito en el estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a la C. Graciela Cantillo Hernández, en los siguientes términos:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Graciela Cantillo Hernández, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito que recibieron el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

EFFECTOS DEL AMPARO.

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado a Graciela Cantillo Hernández, para que las autoridades responsables, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y notificarlo como legalmente proceda.

Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta fue para el efecto, de que esta autoridad legislativa se pronunciara respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Graciela Cantillo Hernández, mediante su escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y se dé contestación respecto de la solicitud de pensión a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la C. Graciela Cantillo Hernández.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 16 de noviembre del 2016, la C. Graciela Cantillo Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistente en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquier de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Graciela Cantillo Hernández, por lo que acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 07 meses, 06 días, de servicio de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: mecanógrafa, adscrita a la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo al 15 de octubre de 1990; defensora de oficio adscrita a la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de octubre de 1990 al 31 de enero de 1992; agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 01 de enero de 1995 al 01 de mayo de 1996 y del 01 de agosto 1996 al 17 de marzo de 1999; en el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: secretaria de acuerdos (Temporal e Interina), adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, del 17 de junio al 15 de diciembre de 1998; secretaria de acuerdos (temporal e interina, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 10 de agosto al 01 de septiembre de 1999; secretaria de acuerdos (supernumeraria), adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 02 de septiembre de 1999 al 09 de septiembre de 2006; secretaria de acuerdos de Primera Instancia (supernumeraria), adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 10 de septiembre de 2006 al 09 de julio del 2009; secretaria de la Sala de Primera Instancia de Garantías y Juicios Orales del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Yautepec, del 01 de julio de 2009 al 19 de septiembre de 2010; secretaria de acuerdos (temporal e interina), adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con sede en Atlacholaya, del 20 de septiembre de 2010 al 25 de abril del 2011; secretaria de acuerdos, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, del 26 de abril del 2011 al 28 de febrero de 2016; secretaria de acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 29 de febrero de 2016 al 15 de octubre de 2017, secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 05 de abril de 2017 al 10 de abril de

2019; secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia en el Estado de Morelos, del 11 de abril de 2019 al 06 de noviembre de 2019, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios número: RH/DGA/LCCT/0771/2019, por el Director General de Administración del Poder Judicial en el Estado de Morelos; cabe hacer mención que con fecha 19 de enero de 2021, la C. Graciela Cantillo Hernández, presentó ante esta comisión un escrito mediante el cual exhibe comprobantes de recibos de pago de nóminas, con los que acredita continuar trabajando para el Poder Judicial en el Estado de Morelos, del 07 de noviembre de 2019 al 19 de enero de 2021, con el cargo de secretaria de sala, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, de la Primera Sede del Distrito Judicial Único de Primera Instancia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Morelos, con Cabecera en Xochitepec, Morelos, documentales las que se les concede valor probatorio, por estar expedidos por una autoridad competente, como lo es el Poder Judicial del Estado de Morelos, y por contener todos los códigos de seguridad como lo son: sellos digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

V.- De la observación emitida por el Poder Ejecutivo a esta comisión, con fecha 15 de febrero de 2018, con número de oficio SG/043/2018, esta comisión atiende y resuelve considerando el contenido y fundamentación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL

CUATROCIENTOS CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GRACIELA CANTILLO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Cantillo Hernández, quien prestó sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: secretaria de sala, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, de la Primera Sede del Distrito Judicial Único de Primera Instancia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Morelos, con Cabecera en Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe voluntariamente de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base a su último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose la misma con el salario, las percepciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El decreto que se emita, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Una vez aprobado el decreto que se emita, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente número 122/2020, promovido por la C. Graciela Cantillo Hernández.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril y concluida el día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 23 de noviembre del 2015, la C. Anel Merlos Cano, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicho servidor público, toda vez que prestó sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 20 años, 10 meses de servicio efectivo ininterrumpido, es por lo que se sometió al pleno de la LIII Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno concluida el día 15 de julio de 2018, mediante el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho.

3.- Con fecha 27 de abril de 2018, mediante oficio sin número, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Mediante oficio número SG/295/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracción I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los diversos 2, fracción XII y XIV, 10 y 11, fracciones XXV y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta soberanía.

5.- Mediante el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/0168/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de la comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realiza la observación en la cual se expone lo siguiente:

...

• Decreto número 2838.

1. En sesión ordinaria de 19 de abril de 2018, se aprobó por el Congreso del Estado el instrumento legislativo señalado en el párrafo anterior.

2. El 27 de abril de 2018, mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del que suscribe el instrumento referido.

3. El 14 de mayo de 2018, mediante oficio número SG/164/2018 se presentó escrito de observaciones al Congreso del Estado mediante el cual el que suscribe devolvió el decreto citado.

4. Así las cosas, como ya se dijo, por oficio sin número presentado el 10 de agosto de 2018, se hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo estatal el citado decreto aprobado por ese Congreso el 13 de julio de 2018, una vez consideradas las observaciones del Ejecutivo.

Ahora bien, del análisis realizado al Decreto 2838 que se devuelve en primer término, es de advertirse que el legislador realizó modificaciones a su denominación, sin que tal variación encuentre argumento que sustente dicho cambio, ni tampoco atiende observación alguna realizada por el que suscribe en el escrito de observaciones correspondiente.

La modificación advertida se realizó de la siguiente manera:

DECRETO NOTIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2018	DECRETO NOTIFICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2018
DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5491, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANEL MERLOS CANO

De lo anterior se evidencia con claridad que el Legislador ahora pretende emitir un nuevo acto legislativo que conceda una pensión, y no así uno que reforme el Decreto 1778 original, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5491, el 26 de abril de 2017, el cual indica en sus dispositivos permanentes, lo siguiente:

"... ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefatura de Apoyo Operacional.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a un 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con los que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual del salario al mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley..."

En ese orden, siendo que el Decreto 2838 que se devuelve, se trata de un nuevo acto legislativo cuyo objeto es la concesión de una pensión y no así la modificación de un decreto previamente emitido, sin que en ninguna de sus disposiciones permanentes o transitorias se abroge el referido Decreto 1778, es que este Poder Ejecutivo estatal cuenta con la posibilidad de devolver de nueva cuenta el instrumento de mérito. Máxime cuando esa modificación no se encuentra motivación alguna en la parte considerativa del instrumento.

Lo que inclusive en caso de publicarse el decreto que se devuelve, podría llevar al absurdo de interpretar que ambos Decretos -1778 y 2838- se mantienen subsistentes y conceden pensiones a razón de diversos montos a una misma persona, que podrían ser acumulables y, por lo tanto, le conceden el derecho a la beneficiaria para reclamar su pago. Causando con ello un perjuicio al erario de la autoridad responsable del pago, esto es del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Ahora bien, ese Poder Legislativo, con relación a las observaciones realizadas por el que suscribe, determino lo siguiente:

"...2.- En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo estatal, del estudio de las mismas se advierte:

Que la reforma al Decreto Número Mil Setecientos Setenta y Ocho, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano, se emitió bajo las facultades concedidas en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

III. ...

En atención a sus consideraciones y analizando el decreto de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social omitió transcribir la fundamentación con los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos por lo que esta Comisión Legislativa es competente para resolver, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acreditan la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo *53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II. Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III. Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión;

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establecen:

Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía Por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Una vez aprobados, los decretos por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, estos son enviados al Poder Ejecutivo para la publicación de los Decretos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los poderes del estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo, luego entonces, en esa tesitura dicho decreto en de observancia general para los gobernantes y gobernados del estado.

En lo que refiere, al impacto presupuestario, se precisa que el otorgamiento de pensiones se encuentra reglamentada en la Ley del Servicio del Estado de Morelos y no existe como condicionante que deba acompañar el decreto pensionatorio; en esa tesitura, el impacto presupuestario debe estar contemplado en términos de los artículos 32, párrafo décimo sexto, 81, 82, párrafo primero y cuarto, 92-A, 122, y 131, fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, artículos que contemplan el Presupuesto de Egresos del Estado, la obligación de los poderes, municipio y organismos, es el de incluir, en el estudio actuarial el pago de la pensión de los trabajadores del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se actualiza cada tres años. En el caso que se nos ocupa, la C. Anel Merlos Cano, no ha dejado de laborar en el instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior términos de los dispuesto en el artículo 10, fracción V Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

En cumplimiento al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” Por lo tanto, se cumple con el derecho de petición de la solicitante la C. Anel Merlos Cano.

3.- Por todo lo anterior se determina que se ha dado adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas al “Decreto Número Mil Setecientos Setenta y Ocho, por el que se reforma el Decreto Numero Mil Setecientos Setenta y Ocho de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5491, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por el que se conceda pensión por Jubilación a la c. Anel Merlos Cano”, y que fuera aprobado por el pleno de este Congreso, de conformidad con al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes para resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas en referencia al Decreto Número Mil Setecientos Setenta y Ocho, por el que se reforma el Decreto Numero Mil Setecientos Setenta y Ocho, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5491, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete por lo que se le concede pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se resuelve procedente en cuanto a la fundamentación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese la presente determinación a el Pleno del Congreso del Estado de Morelos para el análisis del presente dictamen y posteriormente aprobarlo, de conformidad a lo establecido tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...

Esto es, nada refirió respecto del fondo de las observaciones, limitándose a señalar que la emisión del decreto atendía a la atribución de ese Congreso para modificar instrumentos legislativos, y que la emisión del decreto de pensión atendía también al cumplimiento de los requisitos para concederla conforme lo marca la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Asimismo, destaco que con su misión se atendía el derecho de petición realizado por la ciudadana Anel Merlos Cano.

Inclusive como es de advertirse se omitió dar respuesta puntual a cada una de las observaciones realizadas por el Ejecutivo, de ahí que insista en las mismas en los siguientes términos:

El decreto que nos ocupa pretende modificar los años de servicio comprobados por la ciudadana Anel Merlos Cano, para el otorgamiento de una nueva pensión, aumentándolos de 20 a 22 años, y por lo tanto el porcentaje concedido de 60% a 70%; ello en razón un escrito que presento la beneficiaria el 02 de junio de 2017, en la que comprobó hasta el 15 de abril de 2018, continuó laborando en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo que encuentra relevancia en el sentido que la modificación aprobada por ese Congreso del Estado no deviene de alguna determinación de autoridad jurisdiccional; siendo el caso que tal circunstancia podría vulnerar el principio de legalidad al que están sujetos las autoridades, en razón de que la ley de la materia dispone la separación del cargo como consecuencia de la pensión.

Es decir, en términos del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos el pago de la pensión por Jubilación o por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesaran los efectos de su nombramiento, en ese sentido, el decreto cuya reforma se pretende inicio vigencia el 27 de abril en términos de su disposición segunda transitoria, por lo que el nombramiento de la ciudadana Anel Merlos Cano, debió quedar sin efectos en esa fecha, en observancia a lo dispuesto por la referida Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ahora bien, el artículo 24, fracción XV, de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos señala que son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del estado, municipio o entidad paraestatal o paramunicipal de que se trate, entre otras, el haber obtenido decreto que otorgue pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada.

En ese orden, si el Congreso considera que existan casos de excepción como el que nos ocupa en donde dicha causal no hace surtir la terminación ipso facto de la relación de trabajo, entonces existe necesidad de reformar la porción normativa aludida, a fin de clarificar los alcances de sus efectos, pues de lo contrario y de publicarse el decreto que nos ocupa en los términos aprobados, generaría un precedente que lejos estaría de abonar a la certeza jurídica del destinatario de la norma, tanto estado-patrón como trabajador, pues se presumiría que no obstante que un trabajador haya obtenido un decreto de pensión, si el mismo decide continuar laborando pese a la previsión legal del artículo 24 citado, podría modificar el decreto concedido mediante simple escrito, es decir, se podría sostener la validez de actos no apegados a la norma:

...

“... Al respecto, debe destacarse que, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio de legalidad tiene una doble funcionalidad pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se con se considerara arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como legislación nacional.

De ahí que el decreto que se devuelve no se pudiera ajustar al principio de legalidad, pudiendo inclusive su determinación considerarse como arbitraria pues como se ha señalado la actualización no se encuentra prevista en la ley de la materia que funda la expedición de los decretos de Jubilación; y no se ha determinado así hacerlo por una resolución jurisdiccional, en todo caso.

En tal virtud, a juicio de este Poder Ejecutivo Estatal la expedición del decreto que se devuelve, debería acompañarse de una forma legal, que elimine cualquier contravención al texto vigente que impediría que tuviera lugar aquel. Incluso, que evite hacer valido el absurdo de que un trabajador pensionado en caso de que vuelva a ser contratado por un poder del estado o ayuntamiento, decida solicitar su modificación al porcentaje de su pensión por la “nueva antigüedad” generada siendo, inclusive en merma del erario, en caso de que la nueva pensión solicitada sea atendiendo a un cargo mayor que el ostentado al momento de obtener la primera pensión; pues de promulgarse y publicarse el decreto que se devuelve, podría alegarse por dicho trabajador un trato discriminatorio y desigual de no concederle favorable su pretensión.

De igual manera, lo ideal es que el propio acto legislativo devuelto y los demás similares, contengan en su construcción una disposición jurídica que determine expresamente la obligación de las autoridades estatales y municipales, a terminar los efectos del nombramiento de los trabajadores que han obtenido una pensión a su favor, o la observancia inmediata de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que contiene esos supuestos sin responsabilidad para los gobiernos estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, como se ha referido, con lo que se disiparía cualquier duda o interpretación equívoca.

No pasa desapercibido que el decreto que se devuelve es un instrumento correspondiente al otorgamiento de una pensión, cuya naturaleza se encuentra limitada a normas jurídicas individualizadas; esto es, establece derechos y obligaciones a favor o a cargo de una persona concreta en un caso y situación específica, por lo que se extinguen con su cumplimiento, de tener sentido, mientras que Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es de observancia general y obligatoria. De ahí que no hacerse prevalecer una norma con un carácter individual frente a una norma cuyos efectos son generales y, por lo tanto, de orden público.

Cabe destacar que con relación al derecho de petición que manifiesta ha cumplido ante la solicitud realizada por la ciudadana Anel Merlos Cano, debe recordarse que es de explorado derecho que se trata de un derecho humano consagrado en el artículo 8° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función del cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

A. La petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta, y

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve termino, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiere para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición en forma y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señalo para tales efectos, sin que existan obligación de resolver determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en la libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o tramite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Esto es, si bien la actualización pretendida deriva de una petición realizada por la ciudadana Anel Merlos Cano, lo cierto es que la atención a ese derecho se cumple a su contestación a esa ciudadana, sin que exista obligación de resolver en el sentido solicitado, máxime cuando a su petición es realizada el 02 de junio de 2017, es decir un mes después de la publicación del Decreto 1778 que le concedió pensión y cuya vigencia continua, la cual indico el 17 de abril de 2017.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto Número Dos Mil Ochocientos Treinta y ocho, por el que se concede pensión por Jubilación a La C. Anel Merlos Cano.

Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la creación de mejores normas para el pueblo de Morelos.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al decreto observado y de la documentación integrada al expediente, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora declara procedente la observación formulada, al Decreto Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, por el cual se concede la pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano, por lo tanto, atiende a hacer la modificación correspondiente, en sus términos al decreto mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social del mencionado servidor público.

Por lo antes expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana Anel Merlos Cano.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, CONCLUIDA EL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANEL MERLOS CANO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos mil Ochocientos Treinta y Ocho, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Anel Merlos Cano, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Mil Setecientos Setenta y Ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LIII Legislatura, concluida el 07 de marzo de 2017, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Anel Merlos Cano.

ARTÍCULO 3º.- Realizar corrección mediante “Fe de erratas” el nombre de la C. Anel Merlos Cano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 70,445, del volumen 1215, a fojas 241, de fecha 23 de junio del 2021, del protocolo a mi cargo, que formalizaron los ciudadanos MIGUEL CUEVAS CASTREJÓN, como único y universal heredero y la señora GABRIELA ROSALIA CUEVAS VELASCO en representación del señor SERGIO ARTURO CUEVAS VELASCO, quien tiene el carácter de albacea, radican, en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de DOLORES VELASCO GÓMEZ, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 204, en el volumen 4, a fojas 92, de fecha 15 de febrero del 2017, ante la fe del licenciado JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA, titular de la Notaría pública número Uno, en ejercicio de la cuarta demarcación notarial del estado de Morelos, y no teniendo impugnación que hacerle, manifiesta el albacea señor SERGIO ARTURO CUEVAS VELASCO representado por la señora GABRIELA ROSALIA CUEVAS VELASCO que procederá a la elaboración del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor; a 29 de junio del 2021.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el periódico "La Unión de Morelos"

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 70,479, volumen 1219, página 279, con fecha 2 de julio del 2021, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor RAYMUNDO GUZMÁN BAHENA, que otorgó el señor RAYMUNDO YHAIR GUZMÁN SÁNCHEZ (también conocido como RAYMUNDO YAIR GUZMÁN SÁNCHEZ) en su carácter de único y universal heredero y albacea, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 2,645, otorgado en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 19 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Héctor Bernardo López Quevedo, notario público número cuatro de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y así mismo, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 6 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 70,493 de fecha 7 de julio del año 2021, que obra a folios 155 en el volumen 1219 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora OLIVA DÍAZ FLORES, a solicitud de la señora EMILIA GAMARRA DÍAZ en su carácter de única y universal heredera, quien dándose por enterada del contenido del testamento público número 19,042 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado HERMINIO MORALES LÓPEZ, notario público uno de la Tercera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora AMBAR SORIA GAMARRA, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos; a 8 de julio del dos mil veinte.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial y en "la unión de Morelos"

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 70,504, del volumen 1224, a fojas 3, de fecha 9 de julio del 2021, del protocolo a mi cargo, que formalizo la ciudadana CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ SÁNCHEZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea radica, en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de ANA LUISA SÁNCHEZ SALÁZAR, la citada ciudadana CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ SÁNCHEZ dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 65,906, en el volumen 1116, a fojas 63, de fecha 28 de marzo del 2018, ante la fe del suscrito notario, y no teniendo impugnación que hacerle, manifiesta que procederá a la elaboración del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor; a 9 de julio del 2021

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el periódico "La Unión de Morelos"

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaría pública número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura número 47,164 de fecha 6 de julio del año 2021, asentada en el libro 1514 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado SALVADOR PERDOMO HERNÁNDEZ, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera a la señora IRMA ESTELA CUATA DOMÍNGUEZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y la calidad de albacea a la señora IRMA LIZY PERDOMO CUATA, quien acepto y protestó dicho cargo, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Familiar del estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 8 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 34,727 de fecha 08 de junio de 2021, que obra en el volumen 517, del protocolo a mi cargo se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ELEAEL ACEVEDO GUZMÁN, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorga el señor ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ, en su carácter de albacea y heredero de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 34,797, de fecha 30 de junio del 2021, en el volumen 517, del protocolo a mi cargo, la señora AMÉRICA SOTO ADUNA, acepto el cargo de albacea, y la aceptación de herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor JULIO ENRIQUE CUBILLAS OLAIZ, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora LUZ MARÍA SERRANO REQUENA, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora AMPARO REQUENA AGUILAR, reconociendo la validez del testamento; aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de julio del 2021.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,764 de fecha 03 de julio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HELIODORA ÁLVAREZ FLORES quien también utilizó su nombre como HELEODORA ÁLVAREZ FLORES, que se realiza a solicitud de su albacea, heredero y legatario el señor LEONEL LÓPEZ ALVAREZ; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos y legatarios, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HELIODORA ÁLVAREZ FLORES quien también utilizó su nombre como HELEODORA ÁLVAREZ FLORES, que se realiza a solicitud de su albacea, heredero y legatario el señor LEONEL LÓPEZ ALVAREZ, con la comparecencia de sus coherederos y legatarios los señores SONIA LÓPEZ SOTO, ISELA LÓPEZ SOTO, CLAUDIO OMAR LÓPEZ SOTO y LUCAS ALBERTO LÓPEZ SOTO"

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de julio del 2021
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,765 de fecha 03 de julio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EMMA TRINIDAD ESCÁRCEGA quien también utilizó su nombre como EMMA ESCÁRCEGA TÉLLEZ y EMMA ESCÁRCEGA TÉLLES, que se realiza a solicitud de los señores ADRIANA ROMERO ESCARCEGA, EMILIANO ROMERO SÁNCHEZ, GUILLERMO ROMERO SÁNCHEZ, OSCAR ROMERO ESCARCEGA y PATRICIA ROMERO ESCARCEGA; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EMMA TRINIDAD ESCÁRCEGA quien también utilizó su nombre como EMMA ESCÁRCEGA TÉLLEZ y EMMA ESCÁRCEGA TÉLLES que se realiza a solicitud de los señores ADRIANA ROMERO ESCARCEGA, EMILIANO ROMERO SÁNCHEZ, GUILLERMO ROMERO SÁNCHEZ, OSCAR ROMERO ESCARCEGA y PATRICIA ROMERO ESCARCEGA, la primera en su carácter de herederos a bienes de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ JESÚS ROMERO FLORES quien también utilizó su nombre como JOSÉ JESÚS ROMERO y JESÚS ROMERO F., a su causahabiente de la sucesión que aquí se radica.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de julio del 2021
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 15,865 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, que obra a folios 103 del volumen 275 del protocolo ordinario a mí cargo, las señoras ANA GUADALUPE OROZCO MEJIA y MARÍA MAGDALENA MARTINA OROZCO MEJIA, quien comparece por su propio derecho y como apoderada del señor JESÚS OROZCO MEJIA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor J. JESÚS OROZCO GONZÁLEZ también conocido con el nombre de JESÚS OROZCO GONZÁLEZ y dándose por enteradas del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de únicos y universales herederos, además la señora MARÍA MAGDALENA MARTINA OROZCO MEJIA, acepta el cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 28 de junio de 2021.
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario público número dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos
 Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 21,092, volumen 282 fechada el 25 de junio del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge Covarrubias Urbina, quien falleció en la Ciudad de México el 17 de junio del año 2010, habiendo otorgado testamento público abierto el 30 de noviembre de 1998, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, notario público número 47 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, mediante instrumento número 29,349, libro 715, la señora María Ernestina Jiménez Castro, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y , aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 28 de junio del año 2021.

Atentamente

El Notario Número Uno
 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
 Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
 Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 34,193, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus EDUARDO ANDRÉS DE LA ROSA MARQUEZ, a solicitud de la ciudadana ROSALINDA EUGENIA CEJA VANEGAS también conocida como ROSALINDA EUGENIA CEJA VENEGAS en su calidad de única y universal heredera y en su carácter de albacea y ejecutor de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 14 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 08 de julio del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 341,082, de fecha 07 de julio del año 2021 otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSALÍA ISLAS NAVARRETE; la declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formaliza el señor JOSÉ MANUEL ROQUEÑÍ ORTÍZ, en su carácter de albacea y único y universal heredero.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 341,104 de fecha 08 de julio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BEATRÍZ SALINAS ROMERO, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora IRMA CAROLINA TORRES SALINAS; B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de únicos y universales herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BEATRÍZ SALINAS ROMERO, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora IRMA CAROLINA TORRES SALINAS, con la comparecencia de sus coherederos, los señores DIANA BEATRÍZ TORRES SALINAS, MARÍA ENRIQUETA TORRES SALINAS, DANIEL EFRAIN TORRES SALINAS, GUILLERMO ERNESTO TORRES SALINAS y VALENTIN OCTAVIO TORRES SALINAS; y, C).- El reconocimiento y aceptación de los legados instituidos en su favor por la autora de la sucesión, que formalizan los legatarios señores RODRIGO DIDIER SÁNCHEZ NAVARRO TORRES y DIANA BEATRÍZ TORRES SALINAS, quienes aceptaron la herencia a su favor, el cargo de albacea y los legados instituidos por la de cujus, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario El Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de julio del 2021
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 341,266, de fecha 15 de julio de 2021, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hicieron constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HERIBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realiza a solicitud de la señora GRACIELA SUSANA SÁNCHEZ CASTREJÓN, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y única y universal heredera, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de julio de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 341,267, de fecha 15 de julio de 2021, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hicieron constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de GRACIANA CASTREJÓN CASTREJÓN, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realiza a solicitud de la señora GRACIELA SUSANA SÁNCHEZ CASTREJÓN, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y única y universal heredera, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de julio de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 341,347 de fecha 16 de julio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MANUEL ZURITA MANZUR, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera la señora ANTONIA CRUZ LOVERA; B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de única y universal heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MANUEL ZURITA MANZUR, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera la señora ANTONIA CRUZ LOVERA; y, C).- El reconocimiento y aceptación de los legados instituidos en su favor por el autor de la sucesión, que formalizan los legatarios señores JUAN PABLO ZURITA CRUZ, JESSIE NALLELY ZURITA CRUZ y AURORA ANAIS ZURITA CRUZ, quienes aceptaron la herencia a su favor, el cargo de albacea y los legados instituidos por el de cujus, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario El Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de julio de 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 17 de julio del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 341,367, de fecha 17 de julio del año 2021, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BLANCA LUZ VILLANUEVA PÉREZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora CAREL ROGEL VILLANUEVA y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BLANCA LUZ VILLANUEVA PÉREZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora CAREL ROGEL VILLANUEVA, habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 17 de julio del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 341,368, de fecha 17 de julio del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MATILDE ROGEL FUENTES, quien en sus negocios y en su vida social era conocido y utilizaba el nombre de ISAAC MATILDE ROGEL FUENTES, que se realizó a solicitud de la sucesión testamentaria de la señora BLANCA LUZ VILLANUEVA PÉREZ, por la que compareció la señora CAREL ROGEL VILLANUEVA, en su carácter de albacea y única y universal heredera en dicha sucesión; B).- La repudiación de herencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor MATILDE ROGEL FUENTES, quien en sus negocios y en su vida social era conocido y utilizaba el nombre de ISAAC MATILDE ROGEL FUENTES, que otorgó como acto unilateral de voluntad, la sucesión testamentaria de la señora BLANCA LUZ VILLANUEVA PÉREZ, por la que compareció la señora CAREL ROGEL VILLANUEVA, en su carácter de albacea y única y universal heredera en dicha sucesión; C).- Declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MATILDE ROGEL FUENTES, quien en sus negocios y en su vida social era conocido y utilizaba el nombre de ISAAC MATILDE ROGEL FUENTES, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora CAREL ROGEL VILLANUEVA, habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario El Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 341,406 de fecha 19 de julio de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor GILBERTO MILLÁN SOTELO, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora JUANA MALDONADO RAMÍREZ; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor GILBERTO MILLÁN SOTELO, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la propia señora JUANA MALDONADO RAMÍREZ, quien aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario El Regional del Sur, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 20 de julio del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 341,417, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se radica la sucesión testamentaria a bienes de la señora PRISCILA FLORES HURTADO, a solicitud de la señora OLIVA TAPIA FLORES, en su carácter de albacea y coheredera, con la conformidad de los señores EVA TAPIA FLORES, ISAIAS TAPIA FLORES, quien también acostumbra utilizar el nombre de ISAAC TAPIA FLORES, JERONIMO TAPIA FLORES, MARÍA HERIBERTA TAPIA FLORES, ANGELINA TAPIA FLORES y ELVIA TAPIA FLORES, en su carácter de coherederos de la multicitada sucesión, aceptando la primera el cargo conferido de albacea a su favor, protestando y declarando que procederá a formular el inventario de los bienes afectos a la sucesión, así mismo manifiestan todos los herederos que aceptan la herencia instituida a su favor, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 19 de julio del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 89,766, de fecha 31 de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RUTILO HERNÁNDEZ VACA, a solicitud de la señora BEATRÍZ DEL CASTILLO REYES, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora BEATRÍZ DEL CASTILLO REYES, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 16 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL
COMA740416SB1

RÚBRICA.

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público número cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, por autorización del secretario de Gobierno.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,070, de fecha 15 de julio del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ URIBE ABÚNDEZ, a solicitud de la señora MARÍA ENRIQUETA JUÁREZ RAMÍREZ, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de julio del 2021.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, notario número ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número cuatro mil setecientos sesenta y tres, de fecha de otorgamiento tres de julio de dos mil veintiuno y fecha de firma diecinueve de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, los señores ADRIÁN EDUARDO VELASCO JÁCOME, JESÚS RAÚL PAREDES GONZÁLEZ y HÉCTOR HORACIO PAREDES GONZÁLEZ, este último por su propio derecho y en representación del señor JORGE ALBERTO PAREDES GONZÁLEZ, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ANA MARÍA PAREDES SALAZAR, reconociendo la validez del testamento; (i) los señores los señores JESÚS RAÚL PAREDES GONZÁLEZ y HÉCTOR HORACIO PAREDES GONZÁLEZ, este último por su propio derecho y en representación del señor JORGE ALBERTO PAREDES GONZÁLEZ, aceptaron los legados instituidos en su favor; y (ii) el señor ADRIÁN EDUARDO VELASCO JÁCOME aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario número ocho de la Primera Demarcación
Notarial del estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 21 de julio de 2021.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 19 de julio de 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 6,177 de fecha 13 de julio del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS MEJÍA REYES, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga la señora MARÍA DE LA LUZ MEJÍA REYES, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo Seiscientos Noventa y Nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
ONCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 21,185, volumen 285, fechada el 16 de Julio del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora HERMILIA MARÍA DE LOS ÁNGELES PRIEGO Y FIGUEROA, quien falleció en el municipio de Atlatlahucan, Morelos, el día 21 de septiembre del año 2019, habiendo otorgado testamento público abierto el día 12 doce de febrero del año 2,001, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Ricardo Rincón Guzmán, notario número 123 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, mediante escritura número 37,910, folio 13,599.

La señora Maricela Gracián Priego, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legados instituidos a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de julio del año 2021.

Atentamente

El notario número uno
de la Sexta Demarcación Notarial del estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53866, volumen 906, de fecha 07 de mayo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora CLEMENTINA VIAIRA PINEDA, a solicitud de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ VIAIRA, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo la señora MERCEDES RODRÍGUEZ VIAIRA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 07 DE MAYO DE 2021.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53871, volumen 901, de fecha 08 de mayo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ELSA MARÍA ACEVEDO MONDRAGÓN, a solicitud de los señores AÍDA ANGÉLICA CEDEÑO ACEVEDO, MÓNICA CECILIA CEDEÑO ACEVEDO, ELSA ADRIANA CEDEÑO ACEVEDO, OSCAR ALBERTO CEDEÑO ACEVEDO, OSCAR ADRIÁN SIERRA CEDEÑO y OSCAR CEDEÑO SÁNCHEZ; a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de ASCAR CEDEÑO SÁNCHEZ, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo el señor OSCAR CEDEÑO SÁNCHEZ; a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de ASCAR CEDEÑO SÁNCHEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 08 DE MAYO DE 2021.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53897, volumen 907, de fecha 15 de mayo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ SOLANO RODRÍGUEZ, a quien también se le conoció indistintamente con los nombres de JOSÉ SOLANO Y RODRÍGUEZ y SAMUEL SOLANO RODRÍGUEZ, a solicitud de los señores BRÍGIDA TERESA SOLANO PÉREZ, ANA MARÍA SOLANO MONTAÑO, MARGARITA SOLANO PÉREZ, MARÍA GUADALUPE SOLANO PÉREZ, JULIA PATRICIA SOLANO PÉREZ, ROSA MARÍA SOLANO PÉREZ, ANSELMO DAVID SOLANO PÉREZ, ROBERTO SOLANO MONTAÑO, OCTAVIO CECILIO SOLANO PÉREZ y SAMUEL SOLANO MONTAÑO, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo la señora BRÍGIDA TERESA SOLANO PÉREZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,

A 15 DE MAYO DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 53,974, volumen 904, de fecha 05 de junio de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor RODOLFO SALMERÓN MOCTEZUMA, a solicitud de la señora LUZ ALFA SÁNCHEZ ORTA a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de LUZ ALPHA SÁNCHEZ HORTA, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia en los términos establecidos; así mismo, la señora LUZ ALFA SÁNCHEZ ORTA a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de LUZ ALPHA SÁNCHEZ HORTA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 05 DE JUNIO DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 54,032, volumen 902, de fecha 23 de junio de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ANGELINA POZOS AYALA, a solicitud de los señores CARLOS NAVA RÍOS y CARLOS ROBERTO NAVA POZOS, quienes reconocieron la validez del testamento, el señor CARLOS NAVA RÍOS aceptó la herencia en los términos establecidos; así mismo, el señor CARLOS ROBERTO NAVA POZOS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 23 DE JUNIO DE 2021.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

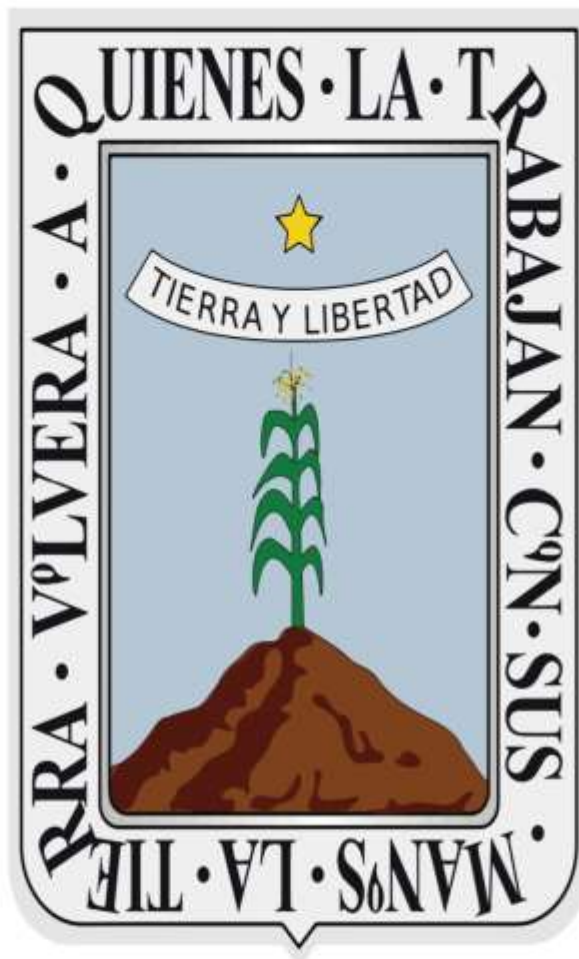
LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$493.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$493.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$941.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$941.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$36.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$90.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$224.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$90.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,344.00
B)	INSERSIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,299.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,299.00



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024